

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



TESIS
INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION
EN LA PREVENCION DEL DELITO DE
FEMENICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
JUNIN, 2022

Para optar	: El Título Profesional de Abogado
Autor	: Bach. Varinia Marisol Rojas Samaniego Bach. Jaime Abel Hinostroza Sedano
Asesor	: Mg. Jorge Luis Espejo Torres
Línea de investigación institucional	: Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	: Ciencias sociales
Fecha de inicio y culminación	: 27-05-22 a 30-11-22

HUANCAYO – PERU
2022

Hoja de Jurados

Dr. Luis Alberto Poma Lagos
Decano de la Facultad de Derecho

Mg. Huali Ramos de Afán Jessica Patricia
Primer Jurado

Mg. Leiva Ñana Carlos Enrique
Segundo Jurado

Abg. Capcha Delgado Guillermo
Tercer Jurado

Abg. Santivañez Calderón Katya Luz
Suplente

Dedicatoria:

A nuestra familia por su apoyo incondicional en todo tiempo y cuando más lo necesitamos siempre han estado allí para ayudarnos a cumplir nuestras metas profesionales.

Los Autores

Agradecimiento

A la Universidad Peruana Los Andes, Alma Mater, donde completamos nuestra Educación Superior y nos formamos en la Carrera Profesional de Derecho. Queremos agradecer a los profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que con toda disposición nos brindaron conocimientos, y a nuestro Asesor de tesis.

A los operadores judiciales del Distrito de Junín por el tiempo que me habían dado para contestar los cuestionarios sobre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio.

La presente investigación, es de utilidad para la sociedad en general.

Los Autores.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **HINOSTROZA SEDANO JAIME ABEL**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **"INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LA PREVENCION DEL DELITO DE FEMENICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN, 2022."**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 10 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 13 de octubre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **ROJAS SAMANIEGO VARINIA MARISOL**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **"INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LA PREVENCION DEL DELITO DE FEMENICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN, 2022."**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el porcentaje de **10 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 13 de octubre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

Contenido

	Pág.
Hoja de Jurados	ii
Dedicatoria:	iii
Agradecimiento	iv
Contenido.....	vii
Contenido de tablas	viii
Contenido de figuras.....	ix
Resumen	x
Abstract	xi
Introducción	xii
Capítulo I.	15
Planteamiento del Problema.....	15
1.1.Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2. Delimitación del Problema	23
1.2.1. Delimitación espacial.	23
1.2.2. Delimitación social.....	23
1.2.3. Delimitación conceptual.....	23
1.3. Formulación del problema.....	23
1.3.1. Problema general.....	23
1.3.2. Problemas específicos.	23
1.4. Justificación de la investigación.....	24
1.4.1. Justificación social.....	24
1.4.2. Justificación teórica.	24
1.4.3. Justificación práctica.....	25
1.4.4. Justificación metodológica.....	25
1.5. Objetivos.	25
1.5.1. Objetivo general.....	25
1.5.2. Objetivos específicos.	26
Capítulo II.....	27
Marco Teórico	27

2.1. Antecedentes de la investigación.....	27
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	27
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	27
2.2. Bases teóricas.....	31
2.2.1. Medidas de Protección Frente a la Violencia Familiar.....	31
2.2.2. Femicidio.....	42
2.3. Definición Conceptual.....	51
2.4. Marco Histórico.....	53
2.5. Marco Legal.....	54
2.6. Derecho Comparado.....	59
Capítulo III.....	63
Hipótesis y Variables	63
3.1. Hipótesis.....	63
3.1.1. Hipótesis General.....	63
3.1.2. Hipótesis Especificas	63
3.2. Variables.	63
3.3. Operacionalización de las variables	65
Capítulo IV	69
Metodología	69
4.1. Método de investigación.....	69
4.2. Tipo de investigación	70
4.3. Nivel de investigación	71
4.4. Diseño de investigación.....	71
4.5. Población y muestra	72
4.5.1. Población.	72
4.5.2. Muestra	72
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	73
4.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	73
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos	74
4.7. Procedimientos de recolección de datos	74
4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	75

Capítulo V.....	76
Resultados de la Investigación.....	76
5.1. Presentacion, analisis e interpretacion de los datos.....	74
5.2. Proceso de la prueba de hipotesis.	89
5.3. Discusión de resultados.	95
Conclusiones	99
Recomendaciones	99
Referencias Bibliográficas	103
Anexos.....	108
Anexo 1:Matriz de consistencia.....	107
Anexo 2:Matriz de operacionalizacion de variables.....	109
Anexo 3:Matriz de operacionalizacion del instrumento.....	113
Anexo 4 :Instrumento de recoleccion de datos.	117
Anexo 5 :Validacion de expertos.....	121
Anexo 6 :Consentimiento Informado.....	122
Anexo 7: Declaración de Autoría.....	123
Anexo 8: Cuadro de Correlación.....	125
Anexo 9: Jurisprudencia.....	126
Anexo 10: Constancia que se aplicaron los instrumentos	128
Anexo 11: Noticias de feminicidio a nivel nacional.....	130

Contenido de Tablas

Tabla 1 Diferencia entre la Ley N° 26260 y la Ley N° 30364.....	54
Tabla 2 Indicadores de las medidas de protección.....	74
Tabla 3 Indicadores de las medidas intervinientes.....	76
Tabla 4 Indicadores de las medidas sociales.....	77
Tabla 5 Medidas de Protección.....	80
Tabla 6 Medidas intervinientes.....	79
Tabla 7 Medidas sociales.....	82
Tabla 8 Ineficacia de las medidas de protección.....	83
Tabla 9 Indicadores de Violencia de género.....	84
Tabla 10 Indicadores de Causas de feminicidio.....	85
Tabla 11 Indicadores de Tipicidad del feminicidio.....	86
Tabla 12 Violencia de género.....	87
Tabla 13 Causas de feminicidio.....	88
Tabla 14. Tipicidad del feminicidio.....	89
Tabla 15. Prevención del delito de feminicidio.....	90
Tabla16. Correlación de la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio.....	91
Tabla 17. Correlación de la ineficacia de las medidas de protección en la violencia de género.....	92
Tabla 18. Correlación de la ineficacia de las medidas de protección como causas del feminicidio.....	93
Tabla 19. Correlación de la ineficacia de las medidas de protección en la tipificación del feminicidio.....	94

Contenido de Figuras

Figura 1 Esquema de la Nueva Ley de Violencia Familiar Ley N° 30364	17.
Figura 2 La relación que existe entre los casos de Violencia Familia	18
Figura 3 Tasa de Femicidios en el Perú-2011-2016.....	21
Figura 4 Tasas de Femicidios en América Latina	22
Figura 5 Indicadores de las medidas de protección	77
Figura 6 Indicadores de las medidas intervinientes	78
Figura 7 Indicadores de las medidas intervinientes	79
Figura 8 Las medidas de protección	80
Figura 9 Medidas intervinientes	81
Figura 10 Medidas sociales	82
Figura 11 Ineficacia de las medidas de protección	83
Figura 12 Indicadores de violencia de genero	84
Figura 13 Indicadores de Causas de feminicidio	85
Figura 14 Indicadores de Tipicidad del feminicidio	86
Figura 15 Violencia de género.....	87
Figura 16 Causas de feminicidio	88
Figura 17 Tipicidad del feminicidio	89
Figura 18 Prevención del delito de feminicidio.....	90

Resumen

La Tesis se realizó acerca de la “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Junín, 2022”. El problema de investigación consiste en que actualmente en nuestro ordenamiento se está tomando medidas, habiendo sido nuestro problema general: ¿Cuál es la relación que se da entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junín, 2022?

Nuestro objetivo general en la investigación se sustentó en: Determinar la relación que existe entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

En cuanto a la metodología empleada se ha utilizado el método científico, como tipo básica pura, en el nivel correlacional, con un diseño no experimental.

Llegando a la conclusión que existe una correlación directa débil ($r = 0.168$) entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junín, 2022. Donde la mayoría (83%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con la aplicación de las medidas de protección. Y la mayoría (100%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con que las medidas de protección son ineficaces. Entonces podemos señalar que, a mayor ineficacia de medidas de protección, más delitos de feminicidio.

Recomendaciones. Se sugiere modificar el artículo 23 de la Ley N° 30364 “Ley para la prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar” con base en la efectividad de las medidas de protección, para que le agregue funcionalidad a la Policía Nacional Peruana coordinar con otras entidades

Palabras claves: Ineficacia de las medidas de protección, prevención del feminicidio, violencia de género.

Abstract

The Thesis was carried out on the "Ineffectiveness of protection measures in the prevention of the crime of femicide in the Judicial District of Junín, 2022". The research problem is that measures are currently being taken in our legal system, having been our general problem: What is the relationship between the ineffectiveness of protection measures in preventing the crime of femicide versus violence against women in the Judicial District of Junín, 2022?

Our general objective in the investigation was based on: Determine the relationship that exists between the ineffectiveness of protection measures in the prevention of the crime of femicide against violence against women in the Judicial District of Junín, 2022.

Regarding the methodology used, the scientific method has been used, as a pure basic type, at the correlational level, with a non-experimental design.

Concluding that there is a weak direct correlation ($r = 0.168$) between the ineffectiveness of protection measures in preventing the crime of femicide against violence against women in the Judicial District of Junín, 2022. Where the majority (83%) of Prosecutors, Family Judges, Lawyers specializing in criminal matters, members of the PNP and relatives of victims of femicide in the Judicial District of Junín agree with the application of protection measures. And the majority (100%) of Prosecutors, Family Judges, Lawyers specializing in criminal matters, members of the PNP and relatives of the victims of femicide in the Judicial District of Junín agree that the protection measures are ineffective. So we can point out that, the more ineffective protection measures, the more femicide crimes.

Recommendations. It is suggested to modify article 23 of Law No. 30364 "Law for the prevention, punishment and elimination of violence against women and members of the family group" based on the effectiveness of protection measures, so that it adds functionality the Peruvian National Police to coordinate with other entities.

Keywords: Ineffectiveness of protection measures, prevention of femicide, gender violence.

Introducción

La investigación de la presente tesis “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Junin,2022”. El problema de investigación consiste en que actualmente en nuestro ordenamiento se está tomando medidas de protección sin la debida investigación.

Siendo así nuestro problema general: ¿Cuál es la relación que se da entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022?

Nuestro objetivo general en la investigación se sustenta en: Determinar la relación que existe entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.

De esta manera nos formulamos la Hipótesis General: Existe una relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.

En la metodología se utilizó el método científico, el Enfoque Cuantitativo, la investigación es básica pura, el nivel correlacional, el diseño correlacional simple. Como metodología de trabajo estamos desarrollando el Proyecto de Tesis Cuantitativo.

Siendo la estructura del trabajo de investigación el siguiente:

En el Capítulo I Planteamiento del Problema: Descripción y delimitación de la realidad problemática, se formuló el problema, asimismo se justificó el estudio y los objetivos a lograr.

El Capítulo II Marco Teórico: Antecedentes, base teórica, el marco conceptual., histórico y legal.

El Capítulo III las Hipótesis y Variables: hipótesis general y específicas, las variables y la operacionalización de variables.

El Capítulo IV Metodología donde se halla el método de estudio, el tipo de estudio, nivel y diseño de estudio, y población y muestra.

En el Capítulo V resultados, análisis y discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones, la bibliografía y anexos.

Capítulo I.

Planteamiento del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática.

Promulgada Ley N° 30364: Ley para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los familiares, que tiene como objeto principal la protección de los familiares y de la mujer mediante la creación de mecanismos de protección en beneficio de la mujer. Serán atendidas por los jueces de familia de conformidad con el artículo 16 de la citada ley, se aprobaron por lo dispuesto en el artículo, que dispone: “Presentada la denuncia, el Juzgado de Familia o institución equivalente continúa con el conocimiento de la causa”. caso y en audiencia oral, decide dictar las medidas de protección necesarias, deroga la ley N° 26260, pero cabe señalar que sí, si bien la ley ha sido derogada, el análisis de la ley actual muestra que tiene algunas falencias que pueden afectar la celeridad del proceso de otorgamiento de la protección de la Ley vigente.

Un tema bastante relevante que se ha debatido en diversas oportunidades durante la última década se trata de los actos violentos contra las mujeres y los integrantes de los grupos familiares, si bien los casos de actos violentos se han dado a lo largo de la historia, lo que llama la atención es el número de casos que se denuncian actualmente, lo cual es alarmante. Es entonces que podemos señalar que la intrafamiliar se ha vuelto un fenómeno en la sociedad que involucrará a todo actor de la sociedad civil, la cual no solo perjudica a las personas victimizadas sino a toda la sociedad, pues entendemos que los hogares son la unidad básica de la misma.

Los legisladores no conocen esta situación, por lo que el 25 de junio de 1997 recibieron el texto de un decreto unificado del D.S. Ley N° 006-97-JUS N° 26260, Ley de Prevención de la Violencia Doméstica, cuyo procedimiento se resume a continuación: La víctima presenta denuncia ante la Policía Estatal, la cual

la remite al Ministerio de Seguridad Pública, la cual toma una decisión para los remedios, y luego interpone demanda en el Juzgado de Familia, la misma solicitud de admisión, la cual es remitida al imputado en contestación dentro de los 05 días hábiles, indicando luego la fecha simple de la audiencia donde se dictará la sentencia. , y contra el monto de la indemnización civil. Las medidas de protección específicas e inmediatas que se pueden tomar a petición de la víctima incluyen, pero no se limitan a, sacar al abusador del hogar, evitar que la víctima sea acosada, suspender temporalmente las visitas, registrar sus bienes y otras medidas de protección inmediata. velar por su integridad física, psíquica y moral. Sin embargo, el objetivo del mencionado proceso es reducir los casos de violencia intrafamiliar en nuestro país.

Como resultado, la violencia doméstica contra las mujeres se ha convertido en un problema común a nivel global, y los acuerdos internacionales tienen como objetivo brindar a las víctimas la protección que merecen y enfatizan la responsabilidad que los Estados deben asumir para lograr este objetivo. Al centrarnos en los actos violentos contra la mujer, es factible que se destaquen los tratados internacionales siguientes:

La Convención Interamericana para la prevención, sanción y reprimir los actos violentos contra las mujeres, denominada Convención de Belém do Pará; y la Convención para eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres, o CEDAW.

Declaración de la Asamblea General de la ONU para eliminar los actos violentos contra las mujeres.

Es bien sabido que estas reglas no producen por sí mismas cambios estructurales en el comportamiento de los grupos sociales, pero de una forma u otra crean las condiciones para el ingreso de nuevos comportamientos, que en teoría están destinados a evitar violaciones a los derechos humanos con la con el único propósito de evitar que las normas anteriores se conviertan en reglas difíciles de seguir porque el sistema no está listo para implementar lo que la ley exige, ya sea por falta de recursos, falta de preparación o falta de responsabilidad compartida, toda autoridad y entidad está obligada a cumplir las normativas. En el

Perú se aprobó la Ley N° 30364 para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes de los grupos familiares, que equivale a la derogatoria de la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica 26260. Específicamente, las medidas de protección inmediata que se pueden tomar a petición de la víctima incluyen, pero no se limitan a, sacar al abusador del hogar, evitar que la víctima sea acosada, suspender temporalmente las visitas, registrar sus bienes y otras medidas de protección inmediata. medidas para asegurar su integridad física, psíquica y moral.

Sin embargo, el objetivo del mencionado proceso es reducir los casos de violencia intrafamiliar en nuestro país. Ahora que se explica el contexto de los dos estatutos, los casos de violencia doméstica continúan aumentando a pesar de los cambios de procedimiento, como se observará en la investigación, por lo que las protecciones se vuelven ineficaces ya que tanto las enmiendas anteriores como las actuales han disminuido. En cambio, el número de casos aumentó y se convirtieron en casos penales, no de agresión, sino de asesinato y/o feminicidio. Esto plantea la pregunta: ¿Por qué ha aumentado la incidencia de la violencia doméstica en lugar de disminuir? ¿Qué tiene de malo nuestra legislación? Estas preguntas solo se responden en este estudio en este estudio.

La violencia intrafamiliar es un tipo de relación disfuncional que perjudica a una persona y ahora se considera un problema social que ha crecido significativamente en los últimos años, y las mujeres y los grupos familiares que están expuestos a ella lo han sufrido u otras formas de violencia a nivel físico, psicológico, sexual y/o económico de parte de quienes agreden, lo cual afecta también a toda la familia y no solo a la víctima. Se debe tener en consideración que es una dificultad existente en el transcurso de la historia, y se deben analizar los elementos que determinan los motivos de la violencia, entre ellos podemos considerar el factor económico, cultural, sociológico, político y jurídico que las conducen, la idea errónea de "subyugar a las mujeres a los hombres" y así busca una justificación. Sin embargo, dado que la violencia contra la mujer y los miembros de la familia vulnera los derechos básicos de toda persona y por ende amenaza la calidad de vida, este estándar se ha perdido y su gravedad se ha vuelto

una situación que afecta la salud de la ciudadanía, que amenaza el desarrollo humano.

Dado que la violencia intrafamiliar es una de las maneras más notorias a nivel social, pues los mismos se hacen evidentes a través de los diferentes medios de comunicación, todos los días ocurren nuevos actos de violencia, ya sea en el hogar, en la escuela o en la calle, y la mayoría de las víctimas son de sexo femenino y menores de edad. La ley que promueve la protección de la violencia en la familia y luego emitida por la ley No. 30364- "Prevención, sanciones y eliminación de la violencia", cumple el fin en sí mismo de prevenir la violencia en el hogar y sancionar oportunamente y dentro del marco legal a los agresores con el fin de erradicar este mal que tanto daña a los hogares y la sociedad.

Tiene como finalidad principal proteger a las víctimas, tratar de librarlas de las situaciones violentas en las que se encuentran y así evitar que se prolongue el tiempo para obtener consecuencias graves, por lo que la normativa establece un procedimiento especial para atender las denuncias por motivo de actos violentos, con el objetivo de brindar de inmediato medios para proteger que son herramientas procesales destinadas a eliminar o reducir los resultados perjudiciales de la violencia que han ejercido los agresores, asegurando así la integridad a nivel físico, psicológico, sexual y moral de las víctimas. (Ministerio Público, 2006)

Es por esta razón que los legisladores necesitan urgentemente aprobar una nueva ley que realmente esté en línea no solo con reducir la cantidad de violencia doméstica en nuestro país, sino con erradicarla. Por ello, el 22 de noviembre de 2015 se expidió la Ley N° 30364 "Protección, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y sus Familiares". a su condición en sí mismos y, a menudo, en contra de los miembros de la familia. La ley se caracteriza por atribuir un significado penal a los actos de violencia que se producen en el entorno vulnerable de la víctima.

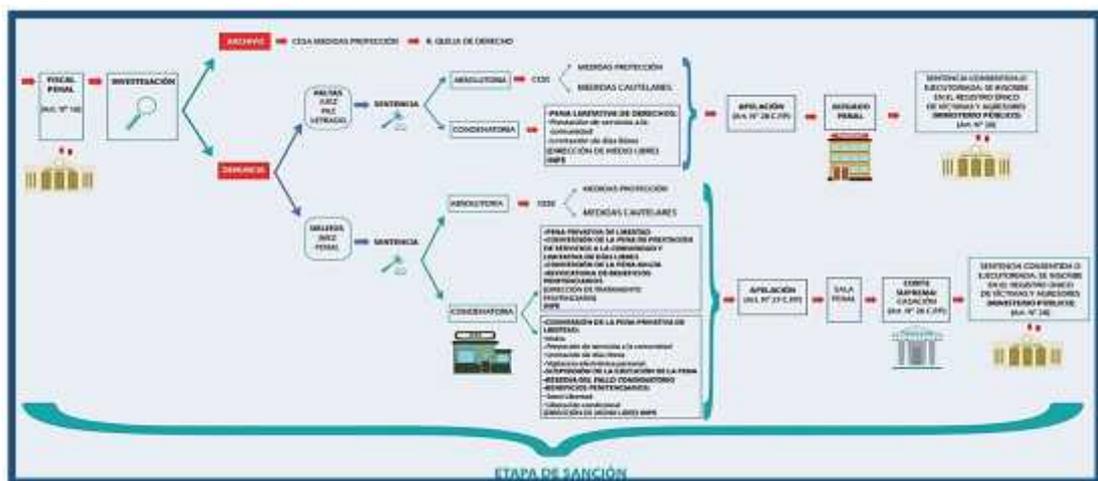
Lamentablemente, la agresión a las mujeres fue y continuará siendo un mal que afectará no solo a la mujer peruana, sino a toda mujer en el mundo, pues la evidencia demuestra que el número de víctimas está relacionado con actos de violencia. Tiene pareja sentimental (convivencia, cónyuge, romance, pareja, etc.).

Según Naciones Unidas (2018), a nivel mundial el 35% de las mujeres ha sido violentada a nivel físico y/o sexual de parte de su cónyuge o conviviente en determinado periodo de su vida. Con el fin de erradicar la violencia contra la mujer, la OEA adoptó en mil novecientos noventa y cinco la Convención Interamericana para la Prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém do Pará, que establece que los países que son parte de la Convención. (siguiendo el principio de la debida diligencia) se deben tomar todas las medidas y políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para ello se deben implementar diversos mecanismos y cambios legislativos en los aspectos civil, administrativo y penal. 7, del Capítulo III- Deberes de los Estados).

Respecto a las garantías para proteger, las mismas son ordenadas por los fiscales conforme a la anterior ley, pues actualmente los magistrados de familia se reúnen en una audiencia única encargada de determinar las garantías de defensa y en caso de incumplimiento, derivar el proceso a un Juez penal. Aunque si bien la finalidad es prevenir la violencia de las mujeres en el Perú, este objetivo no se lograr conseguir. Por el contrario, los casos violentos han aumentado y las mujeres son la forma de violencia más exigente.

Figura 1

Esquema de la Nueva Ley de Violencia Familiar – Ley N° 30364



Fuente: Información propia

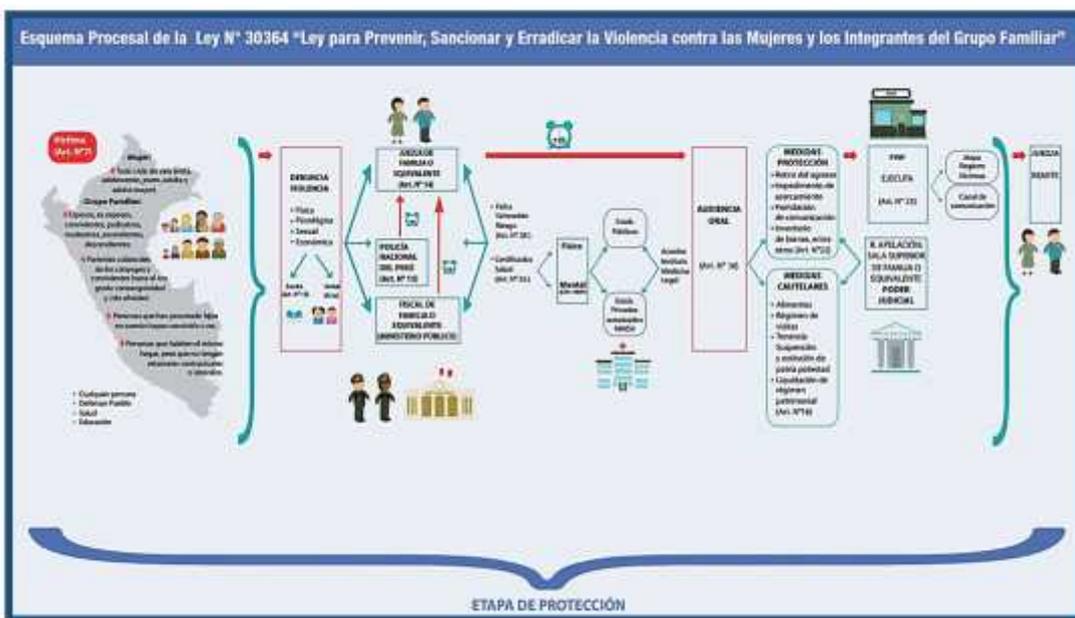
Con todo esto, aunque un juez de familia establezca amparos contra el femicidio, estos se vuelven ineficaces porque en lugar de proteger a la víctima, la

exponen aún más, sin mencionar los esfuerzos del agresor por eliminar a la víctima. Las acciones, se han vuelto cada vez más violentas y crueles a medida que pasan los años. Independientemente de la edad, por no hablar de la condición social, la protección introducida para proteger a la víctima, para protegerla de los agresores, actualmente no está cumpliendo su función principal y tiene el efecto contrario al previsto por la ley.

Una de las razones más importantes por las que la protección que otorga el Juez de familia en casos de actos violentos contra las mujeres y la familia, no es eficiente y no consigue su meta más importante por motivo de la falta de herramientas de control propuestos por las autoridades competentes en casos de violencia. qué salvaguardas existen. Por lo tanto, la terminación del caso es la razón principal de la ineficacia de las medidas de protección.

Figura 2

La relación que existe entre los casos de Violencia Familiar



Fuente: Información propia.

Los actos violentos contra las mujeres son sin duda una problemática grave, ya que el Estado se responsabiliza de dichos sucesos, de no permitir que la Ley N° 30364 sea reformada, por motivo de que las medidas que se establecieron no son eficaces, ya que el perpetrador de la violencia evade fácilmente justicia, no es

perseguido por la policía, ni mucho menos una sanción drástica y ejemplar en la que verdaderamente pueda arrepentirse de su error y confesar su delito. En el Código Penal Peruano vigente (2021) el artículo No. 108-B prevé que se sancione el femicidio; “El que matare a una mujer a causa de su condición, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años”. Estas sanciones se aplican a través de ciertos tipos de feminicidio en casos de violencia doméstica, acoso sexual, coacción, abuso de confianza y poder, acoso u otras situaciones o circunstancias en las que el abusador siente autoridad sobre la víctima, y alguna forma de pena capital. Formas de discriminación contra las mujeres distintas a las que han experimentado o han experimentado o han estado al lado del perpetrador.

Asimismo, el Código Penal del Perú (2021) agregó: “Una de las siguientes circunstancias agravantes no será menor de 30 años de prisión”, la cual se produce cuando la víctima tiene algún tipo de discapacidad. Embarazada, menor o mayor de edad, o víctima de trata de personas o violación y otros medios de subsistencia. Cabe mencionar que, si el autor del femicidio comete dos o más delitos con agravantes, puede ser condenado a cadena perpetua. En esta forma de pensar, se dice que el feminicidio ocurre en el espacio y el tiempo, es un daño a la mujer, un acto que es tanto una persona muy íntima como un extraño, un violador, una persona violenta, asesinos en serie, asesinos individuales o en masa, cometidos por profesionales, es decir, aquellos que pueden ser cometidos por cualquier tipo de persona que crea que quiere que alguien muera cruelmente.

Actualmente, la ley posee su propia limitante para lograr ser más efectiva, por lo que se necesita un proyecto de ley para reformar la ley de delitos contra la mujer, y que se incluya un nuevo tipo de delito (donde especifica específicamente sujetos activos y pasivos del delito), considerando los hechos agravantes como que la mujer se encuentre en estado de gestación, y si fue torturada o abusada) y la mayor sanción del delito (sobre todo si no tienen beneficios, utilizados por sujetos activos de los delitos). De tal manera que las cifras bajen y no tenemos que mirar gráficos como este:

Figura 3

Tasa de Femicidios en el Perú-2011-2016



Figura 4
Tasas de Femicidios en América Latina



Es fundamental mencionar que la mayoría de estos delitos resultantes del homicidio son cometidos por personas cercanas o conocidas, amantes, parejas, compañeros, visitantes, colegas, cónyuges, parientes, parientes, etc., y también son cometidos por personas anónimas o desconocidas. que se complacen en acabar con

la vida de una persona, tal como lo hacen los mafiosos y los delincuentes asociados a estilos de vida delictivos y violentos.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La división espacial es Junín, Huancayo, Distrito Judicial de Junín porque la información utilizada corresponde a los casos ocurridos entre la ineficacia de las medidas de protección para prevenir el femicidio y la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.

1.2.2. Delimitación social.

La sociedad demanda hallar equidad social por lo cual es trascendental la tarea de los Juzgados de Familia, con la finalidad de resolver a los diferentes casos en busca del otorgamiento de la eficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.

1.2.3. Delimitación conceptual.

- Celos diversos.
- Crimen pasional
- Delito frustrado.
- Familia no íntima.
- Femicidio infantil
- Violencia contra la mujer.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿Cuál es la relación que se da entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junín, 2022?

1.3.2. Problemas específicos.

1. ¿Cuál es la relación que se da entre la ineficacia de las medidas de protección en la violencia de género frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022?

2. ¿Cuál es la relación que se da entre la ineficacia de las medidas de protección como causas del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022?

3.- ¿Cuál es la relación que se da entre la ineficacia de las medidas de protección en la tipificación del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022?

1.4. Justificación de la investigación

Existe en nuestra legislación una disposición destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y sus familiares, Ley N° 30364, que brinda protección para la reducción de la violencia, pero no se implementan de manera efectiva, lo cual es visible. tanto en números cualitativos como cuantitativos, porque cada día hay un gran aumento de víctimas y muchas veces, bajo la influencia de diversos factores, son las propias víctimas quienes contribuyen al incumplimiento de las medidas mencionadas.

Por tanto, este estudio se justifica porque trata de determinar los criterios por los que las víctimas promueven la vulneración de las medidas de protección destinadas a prevenir los efectos nocivos de los agresores y, por supuesto, trata de analizar los mecanismos mediante los cuales se puede mejorar su eficacia. El propósito de este estudio es contribuir y abordar los temas anteriores a medida que surjan, de ahí su relevancia para las mujeres maltratadas, los funcionarios judiciales y los estudiantes de derecho.

1.4.1. Justificación social.

Según Ramos (2011), la investigación debe beneficiar la práctica y ayudar a identificar un problema común a través de la teoría. Este razonamiento nos permite generar fehacientemente el significado del estudio (p. 126). Por lo tanto, este estudio se justifica a nivel social, ya que beneficiará tanto a las víctimas, los imputados, las víctimas y los representantes del sector público en la búsqueda de la eficacia de las medidas de protección en la prevención del delito feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.

1.4.2. Justificación teórica.

El propósito de este estudio es identificar los problemas que existen actualmente en relación con la Ley N° 30364, la prueba de la teoría y eficacia de las medidas de protección. Por tanto, el aporte de este estudio a la doctrina es proponer mecanismos. y las estrategias necesarias para que las salvaguardas sean efectivas son actualmente obstáculos para su adecuada aplicación para que se erradique y reduzca los actos de violencia contra la mujer en nuestro país. El estudio se justifica a medida en que se consigue precisar y determinar de forma clara los procesos reglamentarios que se prevén para lograr una sociedad pacífica.

1.4.3. Justificación práctica

Este estudio se realizó debido a la urgente necesidad de averiguar por qué las medidas de protección han sido ineficaces, aunque las disposiciones de la Ley núm. 30364 y desde su introducción los casos de feminicidio no han sido eliminados, sino que han aumentado proporcionalmente por falta de una política contundente en su aplicación y control permanente de las medidas de protección.

1.4.4. Justificación metodológica.

Este estudio es metodológicamente sólido, ya que las herramientas de recopilación de datos brindan una contribución importante para futuras investigaciones.

El estudio se justifica metodológicamente por motivo que se usaron procesos, técnicas, herramientas de estudio que llevan a la búsqueda para recolectar datos; para demostrar que nuestra investigación es cuantitativa; para lo cual se procedió a sistematizar y utilizar herramientas estadísticas y cuestionarios para comprobar la hipótesis planteada, sobre la búsqueda de la eficacia de las medidas de protección y prevenir el femicidio. El uso de dicha metodología hace factible, de una parte, que se conozca la viabilidad y fiabilidad de los instrumentos que se utilizaron y asimismo sirven para que se realicen otras investigaciones en materia penal y procesal penal, con referencia a la relación que se da entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.

1.5. Objetivos.

1.5.1. Objetivo general.

Determinar la relación que existe entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.

1.5.2. Objetivos específicos.

1.Determinar la relación que existe entre la ineficacia de las medidas de protección en la violencia de género frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.

2.Determinar la relación que existe entre la ineficacia de las medidas de protección como causas del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.

3. Determinar la relación que existe entre la ineficacia de las medidas de protección en la tipificación del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Changoluisa (2018), En su tesis doctoral “El derecho a la reparación de las víctimas de violencia intrafamiliar” ha elegido la Licenciatura en Derecho de la Universidad Central del Ecuador – Ecuador. Concluye que: el Estado tiene la responsabilidad de proteger y mejorar las normativas y planes en el sector salud, justicia, policía, educación y comunidad para optimizar la calidad de su servicio, así como apoyar a las mujeres y su grupo familiar, y a aquellos que viven en un contexto de violencia doméstica. Además, de la prevención de la violencia contra la mujer; enseñando a las comunidades a respetar a los demás, a ser capaces de aceptar los errores como un incentivo para encontrar otras alternativas eficaces que ayuden a superar las dificultades que se presenten

También afirma que, debido a las influencias creadas por la familia, esta amenaza su estructura o forma, es decir, de acuerdo a la formación que se le da al individuo, también funciona en la comuna de la cual es parte. Por lo cual, las tesis consideraron que deben existir mejores fuentes informáticas para toda mujer en su país si se enfrentan a la violencia.

Según Román Martín (2016) En su tesis “La Protección Jurisdiccional de las Víctimas de Violencia Basada en Género desde una Perspectiva Constitucional” Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, Chile, según sus conclusiones de que, según el análisis constitucional, la tutela de los actos violentos basados en género y las víctimas es solo factible a partir de una

perspectiva multi-nivel que considera que existen diversas fuentes de producción de normas o leyes.

Tan solo un enfoque basado en los múltiples juicios constitucionales puede ofrecer una base conceptual común que sean válidos para lograr las metas de la investigación. Los actos de violencia de género en dicho contexto se perciben como un quebrantamiento del derecho básico, que se relaciona de manera directa con vulnerar la dignidad del individuo.

Para De la O Cavazos (2016), En su tesis sobre: "Ineficacia de las medidas de protección y aumento de las penas para la reducción de la violencia doméstica". Universidad Autónoma de Nuevo León, México. Se concluyó que la aplicación de las medidas de seguridad fue insuficiente, que no se redujo la incidencia continua de la violencia intrafamiliar debido al aumento de las penas, por lo que fue necesario analizar por qué se presenta este tipo de delitos en esta sociedad, y concluyó que el femicidio es un delito de feminicidio. Un delito con dolo ya que los agresores o victimarios conocen perfectamente sus actos, comete violencia contra los familiares que conviven con él, el delito debe ser psicológico para comprender sus actos.

Ruiz Rubio (2015), En su estudio titulado: "Efectividad de las Medidas de Protección de la violencia intra-familiar y a las mujeres" Tesis para obtener el Título de Abogado en la Universidad Militar Nueva Granada. Colombia. Su finalidad es encontrar soluciones a los errores institucionales relacionados con la aplicación de la Ley N° 294 de 1996, modificada por la Ley N° 1257 de 2008, y proponer cambios que permitan a las instituciones implementarlos correctamente y así brindar protección. mecanismo eficaz. El estudio es descriptivo y utiliza una muestra de casos de maltrato. La herramienta utilizada fue el análisis de la literatura. Concluyó que las medidas tomadas por el Estado no han asegurado una vida libre de violencia para las mujeres en todo el país.

Escalante Montiel (2017), En su Tesis investigación titulada: "Análisis de la implementación de medidas de seguridad en delitos de violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones como medidas para proteger los derechos humanos de las víctimas: un estudio de caso" para la Maestría de la Universidad Raphael Landívar. Guatemala. Tiene como objetivo explorar teórica y jurídicamente las

garantías aplicables a las distintas maneras de violencia contra la mujer con la finalidad de tutelar los derechos de las víctimas y proteger, restaurar y garantizar la seguridad física y vivir sin sufrir actos violentos. La tesis es descriptiva e incluyó 124 casos. La herramienta utilizada fue el análisis de documentos. Se concluyó que mediante el examen de los casos realizados en este estudio fue prácticamente posible determinar cómo se aplican las medidas para protección cuando se trata del delito de violencia contra las mujeres y se le violenta a nivel económico, y se concluyó que el índice de comisión de los delitos. La implementación de estas medidas es garantiza los derechos de la persona y de atender integralmente a la mujer víctima de actos violentos. Las salvaguardias son un medio para prevenir el delito y rehabilitar a los delincuentes peligrosos, pero las medidas legales para la prevención, sanción y erradicación de la violencia doméstica también es una forma para tutelar a la mujer que es víctima de actos violentos, así como su integridad, y salud mental, que avalan el libre ejercicio de los derechos de la persona y otros derechos relacionados con la mujer. Todas medidas de protección también aplican sus disposiciones a otras víctimas de violencia cuyos derechos fundamentales hayan sido directa o indirectamente vulnerados o puedan ser vulnerados, promover el adecuado desarrollo social y familiar.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Según Echegaray Gálvez (2018) En su tesis: “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio” Para obtener el Grado de Maestra en Derecho Penal. En la Facultad de Derecho de Universidad Hermilio Valdizan de Huánuco Perú. Su objetivo es averiguar, mediante el estudio de los actos jurídicos, la teoría y la jurisprudencia, la salvaguarda de la ley 30364 para prevenir el feminicidio. En este trabajo de investigación se concluyó que uno de los motivos de que las medidas de protección sean ineficaces es que los agentes de la Policía Estatal destinados a asuntos de familia no cumplen con los deberes estipulados en la Ley N° 30364 cuando se trata de situaciones constitutivas de violencia contra las mujeres: No reciben denuncias, no preparan un formulario de evaluación de riesgo para la víctima, sino que le dan a la víctima y al victimario 24 horas para tratar de reconciliarse.

Según Pizarro Madrid (2017) En su tesis: “Naturaleza jurídica de la medida de protección en los procesos de violencia intrafamiliar” obtuvo el título de abogado. En la Universidad de Abancay, Perú; en este trabajo de investigación se concluyó que toda medida para proteger a la mujer dictada por el Juzgado de Familia de Abancay en el año 2016 no logró su verdadero propósito, Su propósito fue determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección del Juzgado de Familia de Abancay para reducir la violencia intrafamiliar en el año 2016.

Según Zambrano López (2017), Se concluyó que: La Ley N° 30364 estipula la observancia de las medidas de protección para las personas que fueron víctimas de actos violentos en la familia, lo que incide en la observancia de la ley y vigilancia de las relaciones. Se debe analizar las deficiencias y el cuestionario del expediente del maltratador o agresor para establecer el incumplimiento de las solicitudes de protección en el momento del delito feminicidio.

Para Ventura (2016) En su Tesis: “Procedimientos de Violencia Doméstica como Protección de Derechos de las Víctimas de Violencia de Género en el Juzgado Segundo de Familia de Huánuco- Universidad de Huánuco 2014”. Se concluye que: La violencia intrafamiliar es un problema humano social que nos afecta a todos, ya que el número de casos va en aumento no solo en el Perú, sino a nivel mundial. Por lo tanto, es importante averiguar si son válidos en los tribunales locales. Para ello, se realizaron entrevistas a cuarenta abogados especialistas en familia que se encontraban en ejercicio, y el análisis de los casos arrojó que la tramitación de este procedimiento fue ineficaz por la falta de mecanismos o medios reales y efectivos de protección de las víctimas, elementos que dan como resultado que las víctimas carezcan de protección en todos los aspectos de sus derechos, e indicar que estas víctimas tienen entre dieciocho y veinticinco años de edad y que su agresor fue su expareja o ex cónyuge. (Ventura Dominguez, 2016)

Vásquez Reyes (2017) en su artículo “Mi Perú - La protección que brinda la resolución judicial de violencia intrafamiliar de 2016”, para optar el Título de abogado y concluyó que: Las protecciones que brinda la ley, de hecho, carecen valor legal por ser insuficientes, para disminuir la violencia intrafamiliar en la jurisdicción de la región peruana, debido a la falta de medidas más contundentes para detener la

violencia, principalmente por factores sociales relacionados con el rol educativo de la persona. Si bien la medida de protección es solo un documento de finiquito, se relaciona con la falta de fondos presupuestarios de la PNP .

Quintanilla Pineda (2018) en su trabajo “Proceso de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional e Implementación de Medidas de Protección en la Comuna de Puente Piedras 2017”. Selección tesis doctoral Licenciatura en Derecho. La Universidad César Vallejo-Perú manifestó: La negligencia de las agencias de asistencia legal, la falta de referencias para el examen psicológico o la falta de informes médicos legales, el incumplimiento de los reclamos en el plazo establecido y la falta de toma de medidas de protección a tiempo han demostrado dificultar la proceso de violencia intrafamiliar; Además, las partes (víctima y agresor) no cooperan con el proceso

La Agencia de Asistencia Legal de Puente Piedra no es conocida por los procedimientos de violencia doméstica. Además, no cumplirían con las protecciones de cumplimiento porque no proporcionaron a las víctimas conocimiento de las protecciones judiciales del departamento, como lo demuestran las visitas a las estaciones de policía.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Medidas de Protección Frente a la Violencia Familiar.

2.2.1.1. Conceptualización.

El Ministerio Público (2006) señala que: “Las medidas de protección, como se indicó anteriormente, no tienen carácter preventivo, es entonces que son herramientas para los procesos cuya finalidad es que se impida a los agresores ejercer violencia contra las víctimas o la víctima”.

Respecto a Calisaya Yapuchura (2017), menciona que: “Las posiciones y decisiones que toma el Estado a través del principio de atención y el principio para intervenir inmediatamente (Magistrados y la Policía Nacional de Perú) basándose en la protección y protección de la víctima”.

2.2.1.2. Medidas de Protección Otorgadas por Ley.

Las medidas de seguridad comunes en la violencia doméstica incluyen sacar al abusador del hogar; para no molestar o acercarse a la víctima de cualquier manera,

mantenerse a la distancia que determinen las autoridades judiciales; prohibir contactar a la víctima por carta, teléfono, medios electrónicos; del mismo modo, el derecho a prohibir a los agresores la tenencia y portación de armas debe ser notificado a las redes sociales, redes institucionales, intranets u otras formas de red o comunicación, así como al servicio de seguridad nacional, armas, municiones y explosivos civiles, para que continúen cancelando los permisos de tenencia y uso y decomisando las armas en poder de las personas sujetas a medidas de protección.

Una lista de sus activos; y todo lo demás necesario para proteger la integridad física y la vida de la víctima o de sus familiares; la última parte llamó especialmente nuestra atención, porque la ley permite la "inocencia" y, gracias a su función protectora, el juez puede imponer otras medidas de protección para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas. Así, "algunos autores denominan atípicas a estas eximentes porque no están prescritas por la ley, pero el juez, entre otras cosas, puede aplicarlas cuando lo estime oportuno".

Son otorgados por el Juzgado de Familia y ejecutados en dos etapas por la Policía Nacional del Perú;

1. Etapa de tutela: principalmente juzgado de familia o juzgado especial, o procurador de paz.

2. Etapa para sancionar: Forma de castigo que se aplicará al autor que ha cometido un delito o causado daños a las víctimas, teniendo en consideración la posición de los tribunales, y a través de los estudios correspondientes, se le va a aplicar la forma de sanción

Para Pizarro (2017). Mencionó: "Estas medidas entrarán en vigor, al igual que el art. 23 Hasta que exista riesgo, pero no a pesar de sanciones penales o infracciones. Las medidas actuales incluyen:

El atacante debe ser retirado de la casa.

Las autoridades judiciales deben determinar la proximidad o cercanía del perpetrador con la víctima.

Está completamente prohibido que la víctima se ponga en contacto con el abusador.

Se debe prohibir a los atacantes portar y poseer armas civiles, explosivos y municiones.

Haga un inventario adecuado de todos los activos.

Los demás medios necesarios para que se protejan la integridad de las personas y, lo que es de mayor importancia es que se proteja la vida de la víctima y la familia.

El uso de la tecnología como video-conferencias, en tanto que se cuente con los recursos necesarios para su implementación. Si se determina la existencia de un riesgo urgente y de gravedad para la persona que es víctima en su salud, libertad y vida o de un ser querido y no pueden protegerse, se les puede alentar a salir del país de inmediato, permitiéndoles permanecer temporalmente y realizar actividades laborales en el extranjero. a través del estatus migratorio.

El art- 166 de la Carta Magna Peruana (1993) trata sobre los deberes y funciones de la PNP para pugar, prevenir e investigar todos los delitos. Por otro lado, la misma (Ley N° 27238 de 2003) y su normativa en el D.S N°. 0008-2000.

Lo cual es notorio para los menores de edad, o lo hallamos en el art. 7, inc. 4 de la ley orgánica, que determina que toda persona cuya libertad e integridad se vean amenazadas deben ser protegidas. Los casos de agresión física o psicológica no han disminuido. Protección en la Ley no. 30364 no es válido porque:

No se cuenta con una organización pertinente entre la Policía y el Ministerio Público

El otorgamiento de medidas de protección no está suficientemente monitoreado y registrado.

No hay una evaluación de la idoneidad y la idoneidad de las pruebas.

2.2.1.3. Medidas de Protección.

El art.32 de la Ley N° 30364 determina que las metas de las medidas para proteger son los siguientes:

“Artículo 32. Medidas de protección destinadas a la prevención o que se reduzcan las secuelas perjudiciales de los actos violentos ejercidos por personas condenadas y que se permita a las víctimas realizar sus tareas cotidianas normales, asegurando la integridad a nivel físico, su propia salud física, mental y sexual o los

miembros de la familia y proteger sus bienes. El tribunal les pidió que tuvieran en consideración los riesgos para las víctimas y lo urgente que es la protección, así como el riesgo de demora.

Díaz nos dijo en su revista electrónica Personal Judicial:

“Los medios de protección son aquellas acciones y determinaciones que adopta el Aparato Estatal mediante de diferentes entes del Estado para que se atienda y proteja de manera efectiva a las víctimas de agresiones y a sus agresores; son herramientas que procuran otorgar soporte y amparo a las víctimas de ataques y prevenirlas”, continuó. Estos remedios también van un paso más allá, ya que intentan que la víctima se sienta tranquila y vuelva poco a poco a la vida normal, permitiéndole recuperarse de la lesión. Las protecciones anteriores se establecen en nuestras leyes.”

Según Nomberto Molina (2017), “son emitidas por los agentes del orden correspondientes que toman en cuenta ciertas consideraciones básicas como la urgencia, la necesidad y la amenaza de retardar la tutela judicial” (p. 10). Como resultado, la víctima suele adquirir elaborados mecanismos en sus actividades diarias que evitan cualquier tipo de comportamiento negativo por parte del atacante.

Romero Molina (2016) “También como métodos preventivos, quizás temporales, utilizados por los jueces de familia para asegurar el desempeño procesal son recursos para alcanzar la justicia” (p. 22). Si están asociados con algún daño a la víctima, el objetivo es garantizar el desarrollo normal en la situación legal futura que aplican. La Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos en el Artículo 63 define el siguiente contenido:

"Artículo 63 inc.b: En caso de gravedad y urgencia extremas, cuando es necesario evitar daños perjudiciales para las personas, el tribunal puede tomar medidas temporales que creen que están relacionadas con lo que saben. A petición del comité, se puede tomar acción sobre asuntos aún no conocidos. "

Núñez y Castillo (2014) “la ineficacia de estas medidas está relacionada con la naturaleza de la violencia, ya que ante un incidente es imposible asegurar que la policía llegue a tiempo (p. 5). A través de este estudio, Quieren comprender las consecuencias negativas de la protección, porque las mismas, actualmente

otorgadas por los jueces de familia, pueden ser vulneradas fácilmente por un maltratador.

Según la ley N° 30346, art. 32, incisos 1 a 12, las medidas para proteger durante los actos violentos contra las mujeres y sus familiares son las siguientes:

1. Sacar al autor del lugar de residencia de la víctima y prohibirle el regreso. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a la dirección antes mencionada para su ejecución.

2. Evite acercarse de cualquier forma a la víctima, a su vivienda, lugar de trabajo, centro de formación u otro lugar donde efectúe sus tareas habituales y conserve una distancia conveniente para su protección e integridad.

3. Está prohibido comunicarse con las víctimas por carta, teléfono, medios electrónicos, así como en chat, red social, red institucional, intranet o cualquier otra red o forma de comunicación.

4. Al agresor se le debe negar el derecho a tener y portar armas, notificar al Servicio de Seguridad Nacional, a la Autoridad Civil de Control de Armas, Municiones y Explosivos, para que continúen cancelando sus permisos de tenencia y uso y confiscando su posesión. Para los efectos de este número, si las Fuerzas Armadas del Perú y la Policía Nacional utilizan armas de propiedad estatal, autoridades judiciales o armadas o policiales en el desempeño de sus funciones.

5. Inventario de bienes.

6. Beneficios económicos de emergencia, incluida satisfacer toda necesidad básica de las víctimas y sus familias. Las recompensas deben ser suficientes y apropiadas para que las víctimas no se vean restringidas o en peligro en presencia de sus agresores y eviten volver a los ciclos violentos. Los pagos de la indemnización se realizan a través de depósitos legales o instituciones bancarias para evitar exponer a las víctimas.

7. Está prohibido enajenar o hipotecar cualquier bien mueble o inmueble común.

8. Se prohíbe a los encuestados sacar de los grupos familiares menores de edad u demás individuos vulnerables.

9. Educar o tratar con el atacante.

10. Psicoterapia para que las víctimas se recuperen emocionalmente.

11. Brindar albergue a las víctimas en instituciones que garanticen su seguridad, previa coordinación con las instituciones responsables.

12. Cualesquiera otras formas para proteger son necesarias para salvaguardar la vida de las víctimas o de su familia.

2.2.1.4. Violencia.

2.2.1.4.1. Etimología del Término Violencia.

Según los autores, es necesaria una comprensión más profunda del concepto de "violencia" para familiarizarse con el tema de investigación. (Blair Trujillo, 2009)

2.2.1.4.2. Definición de Violencia.

Según Valverde (2017) “Los actos violentos se manifiestan como las acciones de una o más personas que hacen algo y condicionalmente causan daño a otros sujetos, el utilizar la fuerza para que destruya su integridad como ser humano” (p. 15).

Según los autores, se puede concluir que los actos violentos son provocados por una persona más que causarán daños a otras personas al aplicar fuerza que genera sufrimientos a las víctimas.

Rivadeneira Miño (2011) señaló el concepto de violencia: La violencia genera un estado de intimidación con el deseo de atacar a otro o atacarse a uno mismo. Del mismo modo, la violencia se entiende como algo muy alejado de su estado, entorno o patrón natural; se hace por fuerza, impulso o agresión; se utilizan chantajes o amenazas. De esta manera, puede causar y producir resultados físicos y psicológicos o derivados. [...] (p. 20).

2.2.1.4.3. Definición de Violencia Familiar.

Es posible indicar que los mayores riesgos para la integridad de los familiares se encuentran en la sede de la casa, también puede presentarse en otras habitaciones, pero es en la casa donde se pueden observar conductas y actitudes abusivas de los familiares. Las personas que integran este grupo pueden ser entre cónyuges, entre padres e hijos, entre hermanos y hermanas, siempre que estos objetos estén relacionados por consanguinidad o parentesco.

Dado que estos incidentes ocurren dentro de una relación familiar, se denomina violencia doméstica, también conocida como violencia doméstica. Para Núñez y Castillo (2014) “Es fundamental que la violencia intrafamiliar sea una expresión de violencia en la sociedad, porque en la familia se forma la ciudadanía social” (p. 3). La violencia intrafamiliar puede ser dañina, poniendo en peligro la salud a nivel físico y psicológico de la persona respecto a su actitud en la familia, a nivel social y profesional. El artículo 24 (inciso h) de la Constitución Política del Perú nos dice:

“Art. 24 inc. h: Ninguna persona debe ser sometida a actos violentos en lo moral, psíquico o físico, a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes. Cualquier individuo debe realizar la solicitud inmediata de una evaluación médica de la víctima o de una persona que no pueda acudir a las propias instituciones. Las denuncias de violencia no tienen ningún valor. Quien lo utiliza asume la responsabilidad.

El art. 01 de la Convención de Belém do Para habla sobre el concepto de violencia contra las mujeres:

“Artículo 1: Para los efectos de la presente Convención, se entiende por violencia contra las mujeres los actos o comportamientos relacionados con el género que causen que la persona fallezca, así como la lesión o sufrimiento física, sexual o psíquica a la mujer en los ámbitos públicos y privados”.

Cabe mencionar aquí que, en la última década, la mujer es una víctima de mayor vulnerabilidad de la violencia doméstica como se afirma: “Anualmente millones de mujeres niñas y mayores son violadas por familiares, hombres extranjeros y abusadas sexualmente. En otros casos, como la violencia doméstica, también conocida como violencia doméstica, las mujeres son víctimas de manera desproporcionada. (Amnistía Internacional, 2004)

Ley N°. 30364, que tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de todas las maneras de violencia contra las mujeres y sus familiares, el artículo 5 sobre violencia contra la mujer establece:

“Artículo 5: Se entiende por violencia contra la mujer todo acto o conducta en el ámbito público o privado que, por razón de su condición, cause la muerte,

lesión o sufrimientos físicos, sexuales o psíquicos. La violencia contra las mujeres es:

a. Incidentes que ocurrieron en el hogar o dentro de una unidad familiar u otra relación, independientemente de si el abusador estaba en la misma dirección, incluida la violación, los abusos físicos o psicológicos y la violación sexual.

b. Los delitos que puede cometer cualquier miembro del público incluyen la violación, la violencia sexual, la tortura, la trata de personas, prostituir forzosamente, los secuestros y acosar sexualmente en su centro de labores, así como en centros educativos, instituciones de atención médica o en otros lugares.

c. Delitos cometidos o tolerados por agentes estatales en cualquier lugar.

d. Dice en el artículo 6 acerca de la violencia doméstica:

“Artículo 6. Los actos violentos contra los miembros de las familias es un acto o comportamiento de cualquiera de las partes que causa la muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psíquico a otro miembro de la familia en conexión con una relación de compromiso, poder o confianza. Prestando atención especial a los niños, adolescentes, el adulto mayor e individuos con discapacidades.

La violencia doméstica involucra la violencia dentro de la familia de algunos de los miembros del hogar. Asimismo, cabe acordarse la existencia de un mayor nivel de reconocimiento para menores, mayores y personas con discapacidades. Las mujeres también son las personas de mayor vulnerabilidad de los actos violentos familiares. Nuestras instituciones y/o demandas deben ser condenadas para detener estas acciones violentas

2.2.1.4.4. Tipos de Violencia.

La Ley N° 30364, tiene como meta la prevención, sanción y erradicación de los diversos tipos de actos violentos contra las mujeres y los integrantes del hogar, definiendo 04 tipos de violencia, los cuales son:

A. Violencia Física.

Ley nro. 30364 El Art. 8(a) dice:

"Sección 8(a): es una acción que otorga daños a la integridad a nivel físico o a la salud. También involucra los abusos resultantes de los actos negligentes,

descuidar o privarles de los requerimientos básicos que han originado es posible que genere daños físicos, de manera independiente a la necesidad de recuperación.

En el caso de la violencia física, encontramos las siguientes conductas agresivas: golpear, morder, estrangular, patear, cachetear, abofetear, tirar del pelo, apuñalar, etc.

Baca (1998) declaró que la violencia sexual es " cuando una persona asociada con otra fuerza causará daño, por coerción a nivel físico y psicológico, e irá en contra del consentimiento de la otra persona con tal de satisfacer sus propios deseos (p.18)

Según el Ministerio de Desarrollo Social y de Mujeres (2009): Administración General de Mujeres: El abuso físico se define como "cualquier acto u omisión que cause lesiones (moretones, quemaduras, fracturas de huesos, traumatismo craneoencefálico, envenenamiento) que no sea accidental y cause lesiones corporales o enfermedades. Pueden ser incidentes por separado o puede ser un contexto abusivo a largo plazo.

El autor Aguirre (2012) afirma: "Violencia física, actos u omisiones destinados a dañar a uno o más miembros de la familia" (p. 41)

B. Violencia Psicológica.

Ley nro. El artículo 8b del 30364 determina:

"Artículo 08(b): Actos u omisiones que tiendan a controlar o aislar, humillar, ridiculizar, vilipendiar, afrentar o estereotipar a un individuo independiente del periodo que tarde en recuperarse".

Baca (1998) afirma que el abuso psicológico "es cualquier acción u omisión que dañen la auto-estima, el progreso a nivel personal, la identidad. Incluyendo insultos permanentes, negligencia, degradación, no reconocer los éxitos, chantajes, depreciación, aislar familiares y amigos, destruir determinados objetos de valor, ridiculizar, rechazar, manipular, amenazar, explotar, comparar, entre otros. (p.18)

Como parte de la violencia psicológica, se presentan las siguientes conductas agresivas: burlas, apatía, amenazas, llamadas de control, amenazas de quitarles a los niños, etc. Romero (2016), "Daño a la integridad física o a la salud de la víctima por negligencia, la negligencia, independientemente de las

consecuencias durante la recuperación, causa o puede causar daño corporal” (p. 12). El daño físico puede incluir morder, patear, dar puñetazos, empujar o golpear.

Sobre Quinahuano (2016) “Estas formas de actos violentos son inherentes a violentar físicamente o puede surgir independientemente de la agresión” (p. 23). Una gama de comportamientos y actitudes que pueden conducir a la agresión psicológica donde existe una mayor dificultad de que se perciba, demuestre y evalúe. De manera resumida este tipo de violencia mina la auto-estima de las víctimas, generando sufrimiento y desvalorización como persona.

Nomberto (2017) “Como un accionar que tiende a subyugar, controlar o incomunicar a un integrante de la familia en contra de su voluntad, sometiéndolo, degradándolo, causándole deterioro psíquico.” (p. 19). En esta conducta agresiva se evidencian los insultos, la humillación y chantajes para bajar la auto-estima de las víctimas.

C. Violencia sexual.

Ley Nro. 30364 El artículo 8(c) dice lo siguiente:

“Art. 8 inc. c Estos son actos sexuales realizados en otro individuo sin que lo consienta o bajo imposición. Estos incluyen comportamientos donde no existe contacto físico alguno por lo tanto no hay penetración. De igual forma, exponerles a materiales pornográficos es considerada una violación a los derechos de una persona a que determine de forma voluntaria su vida reproductiva y sexual a través de la intimidación, coacción o fuerza ”

Baca (1998) afirma los actos de violencia sexual “se refieren a diversas personas en una relación de poder que, mediante violencia física, coerción o intimidación psicológica, obligue a otras personas a que participen de actividades sexuales sin que lo consientan o que participe en una interacción sexual que la victimice, el abusador obtiene satisfacción de ello” (p.18). En el caso del abuso sexual, hallamos lo siguiente: burlarse de su sexualidad, violarlas, obligarlas a tener relaciones coitales, pedirles repetidamente tener relaciones sexuales, algún tipo de tocamientos, etc.

Aguirre (2012) “Una persona es obligada a entablar una relación o cualquier forma de contacto sexual, o a participar en otra interacción sexual, mediante fuerza,

coacción, extorsión, manipulación, amenazas o cualquier forma de coerción contra la voluntad personal de las víctimas” (p. 41). Cuando el agresor amenaza a la víctima con guardar la verdad sobre el sexo.

Núñez y Castillo (2014), “La violencia sexual se refiere a las relaciones sexuales coercitivas o a la imposición de determinadas actitudes que humillan a la víctima” (p. 57). Así, se combinan la violencia física y psicológica para lograr contacto sexual sin el consentimiento de la víctima, que puede ser provocada por amenazas, fuerza, violaciones, etc.

Finalmente, la mayoría de los abusos sexuales ocurren dentro de la familia. Además, cabe señalar que los colectivos más expuestos a este tipo de violencia son los niños y las mujeres.

D. Violencia Económica.

Ley nro. 30364 El artículo 8(c) dice lo siguiente:

“Artículo 08, inciso d): acciones u omisiones en el marco del poder, responsabilidad o relación, que por razón de la posición de la mujer o causen daño a un miembro del grupo familiar.

1. La injerencia en la posesión, o tenencia de algún bien.
2. Pérdidas, robos, destrucción, almacenar o apropiarse indebidamente de objetos, instrumentos laborales, documentaciones particulares, un bien, valor o derecho de propiedad.
3. Todo recurso económico para la satisfacción de sus necesidades es limitado o se les privará del medio necesario para vivir dignamente, así como evadir sus responsabilidades de dar alimento.
4. Limite o controle sus ingresos y percepciones de salarios más bajos por las mismas tareas en el mismo lugar de trabajo.

Toda mujer y personas menores de edad víctimas de actos violentos, que tengan hijos y convivan con ellos, que cuenten con recursos limitados para satisfacer sus necesidades o se vean privados de los medios esenciales para llevar una vida digna, y las parejas que eludan sus responsabilidades de manutención serán consideradas en la forma de violencia económica o hereditaria. ”

Baca (1998) afirma: “Son todos los actos u omisiones del agresor que atenten contra la supervivencia de la mujer y sus hijos o sustraigan o destruyan sus bienes muebles o sociedad conyugal. la supervivencia básica de la familia" (p.18).

Núñez Castillo (2014) "Intervención de la coexistencia dentro de la casa y destruyó o expulsó pertenencias personales o la comunidad de hombre y esposa del hombre" (p. 59). Este tipo de violencia se presenta cuando el perpetrador utiliza el poder económico para dañar a la víctima, cuando la víctima se ve limitada económicamente, el manejo de sus bienes y algunas acciones que pueden ser de propiedad ilícita.

2.2.2. Femicidio.

2.2.2.1. Definición.

Para la Defensoría del Pueblo (2010) el femicidio: “Es una vida de dolor, de falta de apoyo, sin forma de enfrentarlo, sucumbiendo a la vida, recibiendo golpes, soportando una vida de violencia y terror como consecuencia del maltrato.

El femicidio es un acto brutal que pueden existir en la sociedad está ligado a un crimen pasional y que se denunció por un medio de comunicación. La diputada y feminista Legarde, precisó que el femicidio “se ha dado en una condición histórica creada por la ideología y es un acto cruel llevado a cabo en ambientes machistas a través del odio a la mujer y se ha demostrado que es común y normal en muchos casos donde la agresión sexual y psicológica contra la mujer se considera justificada, causándole un daño irreparable y amenazando su vida”.

En el Perú, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y la Violencia Sexual (2016) del Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables precisa que: “El homicidio de la mujer por violencia en el hogar, violencia sexual, discriminar, acosar se basa en discriminar por motivo de género, el cual se puede ocurrir en público y en el ámbito privado. La mayoría de los asesinatos, femicidios y femicidios son cometidos por hombres que tienen sentimientos por hombres, es decir, la mayoría de estos casos son cometidos por hombres cuando la mujer no quiere comunicarse con él, provocando que los agresores odien a la víctima, y el único pensamiento sea que, si no es ella, no será otra persona, lo hizo cometer un asesinato.

2.2.2.2. Clases de Femicidio.

Respecto a Monárrez (2005), identificó los siguientes tipos o categorías de feminicidios a los que se refirió:

2.2.2.2.1. Íntimo.

“El hombre que quita la vida a una mujer y establece con ella una relación íntima mediante actos abusivos como la convivencia, el noviazgo, la amistad, el compañerismo, el trabajo, la vecindad, casual, indirecto o afín. (Monárrez, 2005)

2.2.2.2.2. Familiar no Íntimo.

“Se trata de personas muy cercanas, o cualquier descendiente de cuarto grado, con quien tenga un vínculo afectivo, o las víctimas estén a su cargo y que, por ese vínculo, sea capaz de atacarla.” (Monárrez, 2005).

2.2.2.2.3. Feminicidio Sexual o Sistémico.

“Los asesinatos tenían como objetivo a niñas y mujeres por ser mujeres. Los asesinos las torturaron, violaron, asesinaron y arrojaron sus cuerpos a escenarios ilegales”. (Monárrez. 2005)

Los autores hacen un enorme e importante esfuerzo por distinguir entre los tipos más comunes de feminicidio, ya sea íntimo, íntimo familiar o sexual, o sistémico por el carácter pasivo y posesivo del cónyuge o agresor, capaz de matar.

Para Carcedo y Sagot (1999), esto indica las siguientes categorías de feminicidios, las cuales mencionan:

2.2.2.2.4. Feminicidio por Conexión.

“A las mujeres se las mata para meterse en la línea de fuego de un hombre que quiere matar. Esto se aplica a los familiares de las mujeres, a las niñas u otras personas que intentan intervenir, o simplemente a otras personas que son asesinadas por mujeres” (Carcedo y Sagot, 1999)

2.2.2.2.5. Feminicidio Infantil.

“La toma de la vida de un niño la realizan los familiares inmediatos que son responsables de su cuidado, por lo que existe un vínculo de confianza y eran responsables del menor”. (Carcedo y Sagot, 1999)

2.2.2.2.6. Feminicidio por Ocupaciones Estigmatizadas.

"El asesinato de Gales es un trabajo para ellos: sirvientes, bailarines, prostitutas". (Carcedo y Sagot, 1999)

Los resúmenes detallados de estas mujeres violencia y violencia de las mujeres: "En nuestro país, la mayoría de las mujeres tienen las manos de personas que tienen una relación apasionada con ellas en algún momento". (Mujeres y grupos vulnerables, 2017)

2.2.2.3. Causas del Femicidio.

2.2.2.3.1. Debilidad del Vínculo en la Pareja.

Una gran proporción de los feminicidios son cometidos por parejas, parejas casadas o cuando dos personas se juntan para una relación, el deseo de pasar tiempo, amar y estar juntos en muchas relaciones se desvanece por costumbre o desinterés. parte de uno o ambas partes.

2.2.2.3.2. Violencia Familiar Transmisible.

Los centros de educación primaria han reportado una gran cantidad de incidentes de violencia denunciados por estos alumnos, su hostilidad y rechazo hacia otros compañeros, este dato puede estar relacionado con el hecho de que cada día se muestra más violencia en los medios de comunicación, y a través del hogar. y la calle, como niños, donde los personajes de la serie cometen actos violentos de la misma manera.

2.2.2.3.3. Celos.

Estos son los ingredientes que descontrolan a las personas porque se encuentran en un estado emocional que les altera los sentidos, haciendo que pierdan las ideas y la conciencia y se escapen de la realidad. Respecto a González (2005), nos dice que la envidia "constituye una patología intensamente autodestructiva. Por eso, el principal factor que contribuye al asesinato de mujeres son precisamente los celos de los maridos, amigos, ex maridos.

2.2.2.3.4. Crimen Organizado.

Según el Ministerio del Interior (2019), mencionó: "El crimen organizacional es un carácter, incluida una serie de actividades criminales cometidas por organizaciones criminales especialmente establecidas, organizando un vínculo en el área o cadena de valor de la cadena de valor en los mercados ilegales".

2.2.2.3.5. Delincuencia y Seguridad en el País.

Actualmente la mayoría de asesinato a mujeres, se trata de mujeres en etapa de juventud, donde tanto por motivo de su ritmo de vida cotidiana en el entorno social las coloca en un peligro ya que se movilizan en diversas áreas de trabajo y/o estudio; y estar en las calles las expone a muchos peligros

También cabe mencionar que, debido al machismo y la cultura patriarcal, se muestra y expresa que el único lugar que le corresponde a la mujer es la vida familiar, mientras que los hombres son los únicos que tienen derecho a laborar y tener éxito.

Por otro lado, el número de feminicidios se pueden reducir si como sociedad denunciemos actos de violencia y somos vigilantes de que se respete a las mujeres en los diversos lugares, de tal forma que de manera pronta logre detectarse si determinada mujer está expuesta a violencia para que no se convierta en víctima de un delito.

2.2.2.3.6. *Crímenes Pasionales.*

La DNIC, (Servicio Nacional de Investigación Criminal, 2015) menciona: "La mayoría de las muertes son por venganza caliente y los elementos descritos son fundamentales y nos permitirán apreciar cómo esto sugiere la adopción de políticas que garanticen los derechos de la mujer a la vida "

Estos crímenes son delitos que actualmente se dan con mayor frecuencia, ya que más parejas cometen este tipo de delitos debido a su conexión emocional, lo que ha llevado a los jueces a recomendar sentencias reducidas porque los sentimientos de infelicidad o los delitos son legalmente muy débiles.

2.2.2.3.7. *No Aceptar el Deseo de Separarse.*

Esto sucede cuando piensan que "nada es mejor que nada" para conseguir a estas personas. Por un lado, no debería ser para nadie", la idea es muy desequilibrada y egoísta, molesta a los seres queridos de la víctima, y el perpetrador pasará su vida en prisión.

Sobre Whue (2018) menciona: "Los hombres muchas veces se vuelven irrazonables, abandonando cualquier pensamiento de perder a una pareja, demostrando un amor obsesivo que eventualmente pierde su verdadero significado, la verdadera razón del verdadero amor. "

2.2.2.3.8. *Negativa para Iniciar la Relación.*

Esta situación es relativamente rara y la proporción es menor que otras. Para el feminicidio, puede suceder que la relación entre un hombre y una mujer termine, pero no es tan fácil iniciar una relación como mucha gente piensa, porque su mente a menudo repite "Superar el deseo de inseparabilidad". Un hombre no quiere que su expareja tenga una nueva relación que no sea la suya. Después de enterarse de que, si tiene otra relación en mente, no la aceptará, le quitará la vida porque es la única suya.

2.2.2.3.9. Infidelidad.

Los hombres a menudo tienen ideas machistas y creen que el engañar a las mujeres afirma su masculinidad. Lamentablemente la mujer también puede caer en la terrible práctica de adulterio y por este motivo los hombres quieren vengarse y las amenazan o aún llegan a agredirlas y hasta asesinarlas.

Salmerón (2013) afirma que: "El adulterio es la infidelidad de una persona que expresa algo o las creencias o enseñanzas de una persona, y el adulterio declarado es el engaño intencional del incrédulo a su pareja".

2.2.2.4. Factores del Feminicidio.

2.2.2.4.1 Nivel Individual.

Considerando los factores personales de los feminicidios que pretenden entender cómo fue su infancia, quién lo crió, cómo fue formado, su educación, si tiene algún tipo de trauma infantil, si vivió maltrato, determina cómo se siente. Respeto, factor que informará la causa del feminicidio.

Salmeron (2013) argumentó que: "Las particularidades socio-culturales de estas personas logran influenciar en sus pensamientos y comportamiento, estas condiciones muchas veces motivan el crimen, y los niños aún van creciendo y aceptan que violentar a una mujer es normal".

2.2.2.4.2. El Nivel Relacional.

Es a través de vínculos o relaciones afectivas y se relaciona con la familia y la cercanía de las personas como amigos. Salmerón (2013) identificó: "Son considerados autoritarios por la formación de influencia que evidencia su control sobre la propiedad y el territorio y las decisiones en el hogar, de lo cual aprenden a usar la violencia para resolver conflictos".

2.2.2.4.3. El Nivel Comunitario.

Se refiere a las organizaciones que existen en la sociedad, se comprometen y se constituyen como fundamento cultural y social a través de valores, costumbres y actividades que reflejan el nivel de tolerancia y control en caso de violencia.

2.2.2.4.4. El Nivel de la Sociedad.

El nivel económico y social es determinante, hay demasiada gente que crece con muchas carencias y austeridades, crece con cierto tipo de ira y celos porque ha intentado sacar mucho dinero, comete cierto tipo de delitos El crimen va acompañado de violencia, el objetivo es ganar un puesto alto en la sociedad, no tienen simpatía por nada tanto como por asesinar a otra persona.

Salmerón (2013) afirma: “La sociedad es un ente principal porque tiene una gran influencia en el medio ambiente, su orden, acceso, justificación de la misma, fe, un pueblo organizado y seguro difiere a aquellos donde las autoridades y las personas actúan con indiferencia.

2.2.2.5. Tentativa.

En Animus Necandi (2013), este autor afirma que el intento de un agresor de matar a una víctima puede estar motivado por razones distintas a su propia voluntad, y afirma lo siguiente:

2.2.2.5.1. Tentativa Inacabada.

“Ocurre cuando todos los actos que el agente pretendía y pretendía cometer el delito no tuvieron lugar porque fue interrumpido por factores distintos a los que el agente pretendía impedir que se cometiera el delito”. (Animus Necandi, 2013).

2.2.2.5.2. Tentativa Acabada.

“Esto ocurre cuando el agente realiza todas las diligencias destinadas a cometer el delito, pero no lo hace”. (Animus Necandi, 2013).

2.2.2.5.3. Es así que el Delito Frustrado.

Es un lugar de no aplicación. Lo que el juez interpreta de dos maneras: Primero, conforme a la ley, los jueces determinan que: Esto sucede si el delito se comete por intervención de un tercero”. (Animus Necandi2013)

2.2.2.5.4. La Tentativa Inidónea.

“Tal tentativa no procede si la acción realizada carece o carece de capacidad para poner en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley penal”. (Crimen Imposible, 2010)

2.2.2.5.5. El Delito Puede ser Imposible.

"Un caso en el que todos los medios utilizados para cometer el delito son inadecuados para el delito o el objeto del delito es incorrecto". (Crimen Imposible, 2010)

2.2.2.6. Tipificación.

Mencionado en el artículo 107 del Código Penal del Perú (2020) (Ley, 30068, 2013); “De acuerdo con la inclusión del artículo 108-B en el Código Penal, el femicidio se caracteriza como un tipo o delito autónomo que, en cuanto al homicidio de mujeres, es de género y se estructura como tal”. Asimismo (Código Penal Peruano, 2021) Dispone: Prisión limitada de al menos 25 años con las siguientes circunstancias agravantes:

- Si la víctima es menor de edad.
- Si la persona está embarazada.
- Si el afectado se encuentra bajo el cuidado y custodia del agente.
- Si la persona afectada ha sido violada anteriormente.
- Si la víctima es mutilada.
- Si la víctima estaba incapacitada en el momento del delito.
- Si la víctima fue amenazada con trata de personas.

2.2.2.7. Bien Jurídico Protegido.

En el Código Penal Peruano (2021) el artículo 108-B establece: “El derecho de todo ser humano a vivir”, que se refiere al derecho a la vida de todos nosotros, por lo que este tema está relacionado con lo que está establecido en la Constitución Política del Perú, 1993: Define el “derecho a la vida como un derecho humano fundamental”. En la Constitución Política del Perú de 1993. El artículo 2 establece: “Se protege la vida humana, comprensible desde el punto de vista natural y biológico, esencial para la protección de la vida humana, cuya esencia es coherente con su concepción hasta la muerte”

2.2.2.8. Elementos del Tipo Sujeto Activo.

Los que tengan o tengan conductas típicas de tipo delictivo, que priven a las mujeres de sus derechos y cometan asesinatos de mujeres, serán recluidos como delincuentes. En el Código Penal del Perú (2021). 108-B dice: “Con respecto al sujeto activo, comete feminicidio toda persona que debe ser varón en cualquiera de las circunstancias previstas en el Código Penal para ese delito”.

2.2.2.8.1. Sujeto Pasivo.

Es una persona o sujeto de bienes jurídicos, el Estado será responsable de su protección a través de la ley penal, en el caso de feminicidio, el sujeto pasivo puede ser una mujer que tiene un derecho reconocido a la vida, y las causas penales son responsables de lesiones o muertes de mujeres.

2.2.2.8.2. Tipicidad Subjetiva.

Es un acto realizado por un sujeto con comprensión y conciencia de los elementos asociados a un delito o pena, y la persona que realiza este acto hace pleno uso de la voluntad y las capacidades cognitivas, ya que es un comportamiento típico en la ejecución de un delito. Y en el caso específico del femicidio,

Meléndez (2011) afirma: “La atribución subjetiva precisa de la defraudación es saber quién tuvo la voluntad y decisión de cometer la defraudación, que en el caso del femicidio no es más que saber quién cometió la defraudación y el suicidio”. quería matar”.

El homicida o asesino sabía que su actitud y acciones iban contra la ley, pero decidió cometer actos violentos para con la finalidad de acabar con la vida de la persona.

2.2.2.9. Consumación y Tentativa.

La diferencia entre el concepto de tentativa y consumación radica principalmente en que el sujeto ha cometido la parte inicial del delito, es decir, ha cometido el hecho, pero no ha consumado todos los actos del delito, por tanto, no ha consumado ni cometido. todos los requisitos del delito. tipo de castigo. El concepto de intento de delito grave completo también se conoce como delito grave frustrado, intento de delito grave o intento de delito grave perfecto, donde el sujeto activo claramente realizó todos los actos del delito, cometió todos los actos delictivos (Guillén, 2018).

Por ejecución de un hecho delictivo se entiende la plena realización de los elementos descritos en el tipo delictivo, de modo que el femicidio llega a su fin, cuando el actor acaba con la vida del sujeto pasivo, es decir, muere efectivamente en las mencionadas condiciones y contexto. mujeres abajo. Reconoce todos los intentos posibles, creando el resultado material del tipo de delito que se define en el art. 16 de la Ley Penal, como la ejecución de delitos inconclusos. Es punible fundamentado en que se pone en riesgo la vida de la persona; y en la voluntad criminal de los agentes la cual va en contra de la vida de la persona y por lo tanto en contra del orden jurídico. (Carnero, 2017)

2.2.2.9.1. *Circunstancias Agravantes.*

En nuestro código penal tenemos agravantes generales y especiales. El primero se encuentra en la parte general del Código Penal (Código Penal artículo 46, inciso 2), mientras que los casos específicos se encuentran en la parte especial de la misma institución de control para cada tipo de delito, según lo determine el ordenamiento jurídico peruano. sistema. Es el apartado 2 del artículo 46, según el Código Penal delinciente: (Alvarado, 2021)

- Castigo de bienes/recursos para actividades comunes o satisfacción de necesidades básicas.
- Sanción de los bienes/recursos públicos.
- Castigar el comportamiento por razones despreciables y sin sentido utilizando recompensas, premios. - cometer delitos basados en conceptos como discriminación, intolerancia, motivación racial, género, identidad de género, origen, religión, edad, idioma, discapacidad, etc.

El uso de medios que crean un peligro común.

- Castigar la conducta mediante el encubrimiento, el abuso de poder, la explotación de la vulnerabilidad de la víctima.
- Hacer que las consecuencias de la conducta sancionada sean más dañinas que las consecuencias necesarias para realizar la conducta.
- Abuso de cargo, con independencia de que esté relacionado con la situación económica, el poder, la profesión o la función de las víctimas.
- Castigo basado en una persona que no puede ser acusada.

- Hechos punibles cometidos total o parcialmente en recinto penitenciario.
- Daño a los ecosistemas naturales.
- Usar armas, explosivos, veneno, etc.
- Menos o mal planteado por una mujer o adulto. Además de "si hay niñas, niños o jóvenes".

Actualmente, los crímenes de las mujeres han empeorado. Este es un crimen típico en el artículo 108 –B.

- Víctimas menores o mayores
- Mujeres embarazadas
- La víctima responsable del asesinato
- La víctima fue violada o mutilada antes de ser asesinada.
- Víctimas con discapacidad
- Víctimas de trata de personas u otras formas de explotación
- En presencia de menores
- Si el agente está ebrio o intoxicado. (Alvarado, 2021)

2.3. Definición Conceptual.

2.3.1. Celos.

Forman una fuerte patología autodestructiva. Como principal impulsor del delito, son los celos cometidos por su pareja, ya sea esposo, novio o ex esposo (González, 2005).

2.3.2. Crimen Organizado.

Fenómeno que hace referencia a una serie de delitos cometidos por organizaciones criminales, cuya meta es lograr una cadena de valor en los mercados ilegales (Ministerio del Interior, 2019)

2.3.3. Crímenes Pasionales.

La mayor parte de la muerte con violencia están motivadas por la venganza, factores ya descritos que nos permitirán evaluar qué recomendaciones se están realizando para avalar el derecho a la vida de la mujer (DNIC, Servicio Nacional de Investigación Criminal, 2015)

2.3.4. El Delito Frustrado.

No hay perfección aquí. Al respecto, existen 02 maneras de interpretación de los delitos de frustración: primero, de acuerdo con los principios del derecho, el juez encuentra que el delito no se consuma por la intervención de un tercero (Animus Necandi, 2013)

2.3.5. El Delito puede ser Imposible.

Si los medios utilizados para cometer el delito son insuficientes o el objeto del delito es erróneo (Delito Imposible, 2010).

2.3.6. Familiar no íntimo.

Se trata de los descendientes, padres o dependientes menor del 4to nivel que tenga un vínculo afectivo con la víctima o la cuide y que use dicho vínculo para agredirla. (Monárrez, 2005).

2.3.7. Femicidio infantil.

El quitarle la vida a una niña, es realizado por los familiares más cercanos, por lo que existe un vínculo de confianza y eran responsables de la vida de la menor. (Carcedo y Sagot, 1999)

2.3.8. Femicidio íntimo.

Asesinato cometido contra la mujer por el hombre con quien ella tiene una relación de intimidad o de pareja, ya sea el esposo, conviviente, novio, amigo, vecino o compañero de trabajo. (Monárrez, 2005)

2.3.9. Femicidio por Conexión.

Se trata de familiares niñas u otras mujeres de mayor edad que intentan intervenir en acciones dolosas, y el agresor desata toda su agresividad asesinando a esta persona que trató de intervenir (Carcedo y Sagot, 1999).

2.3.10. Femicidio por ocupaciones estigmatizadas.

Asesinatos de mujeres por trabajo: camareras, bailarinas, prostitutas (Carcedo y Sagot, 1999)

2.3.11. Femicidio Sexual o Sistémico.

Matar niñas y mujeres solo porque son mujeres. Los agentes torturaron, violaron, asesinaron y arrojaron sus cuerpos en escenarios anárquicos (Monárrez, 2005).

2.3.12. Femicidio.

Es el resultado de una vida de dolor, de falta de apoyo, de no afrontarlo, de una vida de obediencia, de aceptación de golpes, de obediencia abusiva, de una vida de violencia y terror. (Defensoría del Pueblo, 2010)

2.3.13. Infidelidad.

Son actos de adulterio debido a una creencia o una doctrina. (Salmerón, 2013).

2.3.14. La Tentativa Inidónea.

La tentativa es improcedente si la acción realizada en las circunstancias específicas no puede amenazar los intereses legítimos protegidos por la ley penal. (Delito imposible, 2010)

2.3.15. Tentativa Acabada.

Esto ocurre cuando el agresor cumple todo paso necesario para completar su crimen, pero finalmente no asesina a la víctima. (Animus necandi, 2013).

2.3.16. Tentativa Inacabada.

Surge de la incapacidad del agente para realizar todas las acciones necesarias para consumar el delito en cuestión, en una acción típica se ve interrumpida por factores ajenos a la voluntad del agente que impiden la realización de la acción. (Animus necandi, 2013)

2.4. Marco Histórico.

Como se mencionó anteriormente, la violencia doméstica se deriva de la cultura del machismo. En relación a ello podemos indicar que “La conquista por parte de España trajo importantes agresiones al espacio de las mujeres, ya que formaban parte del botín, lo que en el caso de las mujeres dio lugar a violaciones, concubinatos y algunos matrimonios forzados de la aristocracia local. En la Nueva

España, las mujeres obedecían plenamente a sus maridos a cambio de apoyo y protección dentro de la familia, aunque la Iglesia Católica condenó sistemáticamente la violencia contra la mujer y afirmó que los deberes debían ser iguales a la confianza y responsabilidad mutuas. de hecho, no siempre sucedió así. A toda mujer se le consideraba inferior en lo físico, así como en el aspecto mental. El denominado complejo de inferioridad ha generado discursos de sobre protección, lo que quería decir que se les colocaba en una minoría constante para un efecto legales.

En el caso de Wilfredo Ardito, señaló que “la autoridad de los maridos sobre sus mujeres estuvo presente en el siglo XIX, y la autoridad de los padres sobre los hijos se vio debilitada por los intereses liberales de la libertad personal o individual. Una viuda mejora su posición al obtener la custodia de los hijos, pero una mujer casada permanece bajo la autoridad del esposo para mantener la cohesión social del matrimonio. La realidad es que los actos de violencia contra la mujer continúan, ante todo en los hogares (Ardito Vega, 2004, p. 22).

2.5. Marco Legal.

2.5.1. Diferencia entre la Ley N° 26260 y la Ley N° 30364

Tabla 1

Diferencia entre la Ley N° 26260 y la Ley N° 30364

Antes – Ley N° 26260	Ahora – Ley N° 30364
Existen dos clases de procesos: 1. Proceso Único regulado al Código del Niño y Adolescente:	Regula un proceso mixto, que tiene dos fases:
a) Procuraba brindar Medidas de Protección a la agraviada.	a) Fase de protección (Juez de dicta Medida de protección)
b) Proceso de Responsabilidad Civil Familiar.	b) Fase sancionadora (Juez Penal sanciona y establece la reparación que corresponda; y dispone la continuidad o
2. Proceso penal por faltas o lesiones:	
a) Fin punitivo (sancionar al agresor)	modificación de las medidas protección.

Sobre el papel de los instrumentos procesales para otorgar protección efectiva, lo cual es crucial, porque cuando hablamos de protección, estamos hablando de casos de emergencia donde la policía o la fiscalía solo tienen 24 horas, notificar al juez de familia, y el juez tiene sólo 72 horas después de presentada la denuncia para que cumpla lo dispuesto acerca de las medidas de tutela inmediata, y el equipo multi-disciplinario o agencias para apoyar deben notificar a la autoridad competente por un tiempo mínimo indeterminado para su revisión.

Por lo tanto, es necesario entender claramente el significado de los instrumentos procesales en la ley existente, para que todas las instituciones relevantes puedan realizar todos los procedimientos en un corto tiempo previo a que se presente la denuncia ante el juez de familia y este pueda actuar en de acuerdo con el Reglamento.

2.5.2. Definición de Preferencia Procesal.

Las preferencias procesales deben definirse como herramientas procesales muy importantes, creada de acuerdo con las necesidades del sujeto de derecho individual, que tiene en cuenta el estado de vulnerabilidad, la necesidad del imputado en el proceso. Tomar decisiones rápidas sobre un tema determinado. Un claro ejemplo del primer punto de preferencias del programa lo encontramos en el art. El artículo 13 del Código Procesal Constitucional dice textualmente:

“Los jueces darán prioridad al proceso constitucional. La responsabilidad por estas deficiencias o retardos será exigida y sancionada por la autoridad competente”, se encuentra en el segundo y último párrafo de la Ley. N°. 29497, la octava declaración, que establece: "Los documentos por cualquier razón tienen prioridad en su trámite", ejemplos de estas herramientas procesales, que tienen por objeto garantizar la adquisición de los procedimientos de emergencia. Merecen prioridad por el bien del país. el acusado.

2.5.3. Relevancia de las preferencias procesales en el otorgamiento eficaz de las Medidas de Protección.

La necesidad de la prelación procesal es fundamental para el efectivo otorgamiento de la tutela porque, cuando se trata de procedimientos de urgencia en contextos de un riesgo alto, es relevante que la víctima tenga la suficiente prelación a lo

largo del proceso, ya sea la presentación de denuncias a peritajes, la notificación de quejas, documentos del comité de partidos judiciales y del módulo de profundización, secretario judicial. Nos hallamos en un contexto procesal tenso en la que las personas victimizadas pueden resultar gravemente perjudicadas porque, para ser protegidas, primero deben probar el maltrato físico y psíquico, que aún tienen que procesar. Pero el campo de la medicina forense se dedica no solo a las investigaciones judiciales sino también a la evaluación psicológica de las víctimas de violencia las cuales efectúan investigaciones judiciales e informes de índole psicológico de todo caso penal de su competencia, y por otro lado encontramos que en situaciones de emergencia encontrar centros de primeros auxilios para mujeres creados para apoyar a las mujeres víctimas, en este caso la situación no es muy diferente, pues los citados centros no solo realizan una valoración psicológica inmediata, sino también un manejo psicológico con meses de antelación al daño causado. Recuperación, y finalmente la Hospital Central del Estado Por lo general, aquellos que tienen una agenda muy ocupada para la evaluación física o psicológica inmediata, atiende a la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, ¿Un juez de familia tiene que ganar el salario mínimo para hacer cumplir la ley, incluso si todas las habilidades en su escritorio no alcanzan el salario mínimo? Esto inevitablemente llevará al juez a ordenar o citar pruebas, perder tiempo y todo eso: ¿qué pasa si el juez programa una audiencia con meses de anticipación? Los juzgados de familia no solo programan audiencias de medidas de protección, sino que también pueden manejar diferentes tipos. Lo más importante, es importante programar audiencias en estos casos, no pueden esperar, por lo que no pueden pensar erróneamente en divorcio, custodia, audiencias. Su seguridad puede ser más importante que una audiencia oral diseñada para proteger de inmediato a una o más personas. Por lo cual, se debe comprender lo relevante de las ventajas procesales en todo órgano e instancia pertinente para que los Jueces de familia cuenten con el medio de prueba exigido por ley y se proteja rápidamente a quienes lo necesiten.

2.5.4. Definición de Juzgados Especializados en Violencia.

Debe definirse como un tribunal moderno con personal individual para proteger todas las prioridades de litigios establecidas por las leyes de las víctimas

violentas. El Manual Legislativo de la Violencia de las Naciones Unidas para la Mujer recomienda crear estos tribunales profesionales, ya que brindan más oportunidades para apoyar a las víctimas, ya que se distribuyen principalmente a estas funciones. (Naciones Unidas, S/F, Cortes y Tribunales Especiales).

2.5.5. La Importancia de los Juzgados Especializados en Violencia en el Eficaz Otorgamiento de Medidas de Protección.

El papel de los tribunales especializados en el contexto de la violencia es beneficioso porque cuando se enfrentan a problemas recurrentes como la violencia, pueden ser tratados de una manera más amigable para las víctimas, cumpliendo con la Ley N° 30364 y así proteger rápidamente a todos. de estos. quién lo necesite, no es una realidad muy lejana, pues un vivo ejemplo de este tipo de juzgados es el recién inaugurado primer módulo de justicia integral en violencia de género, que atenderá a los residentes permanentes del distrito sur de la capital Lima un equipo de jueces y expertos trabajará las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de 7:00 am a 3:00 pm, a partir del 11 de noviembre a las a.m., prevé atender a una población de 1 millón, distribuida en zonas como Villa El Salvador, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, y otros (Perú, 21/21/21) 2017 abre un módulo dedicado al sistema judicial de violencia contra la mujer). Lo lamentable es que este tipo de juzgado no existe en todas las jurisdicciones del país, pues el mismo es muy provechoso para la víctima de violencia ya que dan preferencia a su proceso judicial, y pueden servir como una base adicional de apoyo a la Familia. Corte en beneficio de las autoridades judiciales.

2.5.6. La Eventualidad de que la Eficacia para brindar medidas de Protección se encuentre comprometida por deficiencias de Ley N° 30364 y el D.S. N° 09 – 2016.

La negligencia legislativa y fiscalizadora puede afectar la efectividad del otorgamiento de la protección, si bien el artículo 17 del D.S N° 09 de 2016 instituye lo siguiente: “La PNP dentro de las 24 horas para interponer denuncia ante el Juzgado de Familia con el recibo de una denuncia, parte policial o declaración”, y el art. El art. 16 del Decreto de la Corte Suprema de Justicia N° 09 de 2016, numeral 28.1, que establece: “Recibidas las denuncias del Ministerio Público, el caso deberá ser remitido al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas para que pueda determinar posibles medidas tutelares”.

medidas." en el inciso de la Ley núm. 30364 establece: "A más tardar 72 horas después de presentada la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procederá a evaluar el caso y otorgar la garantía necesaria en audiencia oral".

Y art. 2 – Empresa El art. 4 de la Ley N° 30364 constituye el principio de mediación inmediata y rápida: los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y la Policía del Estado Peruano, ante hechos de violencia o amenazas de violencia, deben tomar medidas rápidas sin demorar el procedimiento, motivo formal o amenaza de violencia de otra manera determinar la implementación de la protección legal y otras disposiciones para asistir efectivamente a las víctimas”, estas disposiciones parecen establecer un control preciso sobre los procesos de otorgamiento de protección con el fin de mantener la certeza jurídica de que quienes necesitan protección serán asistidos, pero esto no es posible Precisamente, porque no puede pretenderse que exista un control estricto basado en sólo cuatro artículos, por otra parte, aunque las referidas leyes en realidad tienen varios artículos, por ejemplo, el artículo 10, que dice así: “Las unidades que integran el sistema estatal están previniendo, sancionando y erradicando la violencia contra las mujeres y sus familiares, destinando recursos humanos, logísticos y dedicados a detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restituir sus derechos”.

Pero esta disposición de la ley no determina jurídicamente las condiciones necesarias para la complementación de estos cuatro artículos, porque, interpretada, deja a la libre voluntad de las autoridades la necesidad de procedimientos violentos en cada jurisdicción particular, por lo que es necesario pasar de lo general a lo particular y así suplir todos los vacíos legales para que la ley reseñada pueda cooperar a cumplir de manera más efectiva con sus normas, por ello se hacen los siguientes comentarios, que se detallan a continuación:

2.5.7. Vacíos de la Ley N° 30364.

1.- Imposibilidad de establecer que los procesos de violencia contra la mujer y sus familiares son urgentes.

2.- No se establece que los procesos violentos deban tener ventajas procesales.

3.- No se establecen juzgados de familia para tratar específicamente con grupos que ejercen violencia contra la mujer y la familia.

4.- No se ha establecido en el país un equipo interdisciplinario para cada derecho de familia.2.5.9.

Vacíos del Decreto Supremo N° 09 – 2016.

1.- Falta de regulación de que es conveniente examinar los procesos urgentes en las instituciones policiales, fiscales o judiciales o en otra institución estatal involucrada en procesos violentos.

2.- No regular que los Juzgados de Familia especializados en violencia contra la mujer y los grupos familiares den prioridad a los procesos de violencia y adicionalmente sirvan de apoyo al Juzgado de Familia.

3.- No se exige que cada equipo interdisciplinario de familia deba priorizar la valoración de las víctimas de violencia y adicionalmente servir de apoyo al equipo interdisciplinario jurídico.

4.- Falta normatividad para que equipos interdisciplinarios y estructuras de apoyo puedan evaluar y emitir informes en un plazo máximo de 24 horas.

5.- No se establece que los recursos humanos, presupuestarios y logísticos destinados al proceso violento deban ser asignados de acuerdo a las necesidades de cada partido judicial del país.

Inicialmente, en la ley N° 30364 y Decreto Supremo núm. 09-2016, las deficiencias identificadas amenazan la seguridad jurídica de quienes necesitan protección, así como desvirtúan la naturaleza jurídica de las medidas de protección, es decir, deben ser protegidas con rapidez, por lo que ha percibido que no es suficiente para el juez de familia. para dictar una orden de ejecución de medidas de protección en un plazo que no exceda de 72 horas, deberá existir un medio legal idóneo para dar cumplimiento a sus disposiciones, de lo contrario se podrá reducir la eficacia del otorgamiento de las medidas de protección. comprometido.

2.6. Derecho Comparado

2.6.1. En Argentina.

En la Ley Argentina N°. 9823 establece el procedimiento para otorgar medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, por lo que el artículo 20 establece

lo siguiente: A solicitud de las partes o del sector público, el juez, de oficio, determina todas las medidas. cuyo objeto es proteger la vida, la integridad física o emocional, la libertad y la seguridad personal de la víctima, así como la asistencia económica y la integridad. Grupo Patrimonio Familiar. Para tal efecto, el organismo de aplicación de la ley ordenará la creación de una unidad de verificación de información de 24 horas, cuya integración se determinará por la vía legal. Análisis de las disposiciones de la ley argentina explicadas por el art. 20 Si bien no existe un plazo mínimo para el otorgamiento de la protección, establece activamente una unidad de denuncia de 24 horas, condición legal que no existe en la legislación peruana, disposición diseñada para asegurar que las víctimas tengan acceso a una tutela judicial efectiva.

2.6.2. En México.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal contempla brindar protección en su artículo 64: “La orden de protección de emergencia tendrá una vigencia no mayor de 72 horas y, previa solicitud, determinará la integridad física o psíquica, la libertad o emitido directamente por el juez penal cuando la seguridad está en riesgo. De ser necesario, el juez competente podrá acudir al lugar de los hechos para asegurar que la orden sea ejecutada y dictada por el juez penal dentro de las 72 horas, y de ser necesario, se completará la solicitud de rescate de la víctima indirecta y su notificación y ejecución inmediatamente.

Analizando lo dispuesto en la legislación mexicana sobre el otorgamiento de medidas de protección, se determina que en una situación de emergencia donde se protege la integridad, física, psíquica, libertad o seguridad de la víctima o víctima indirecta, el juez considera la posibilidad de acudir a la lugar simplemente para que pueda verificar personalmente la ejecución de las órdenes y, lo más interesante, estipular que se emitirán dentro de las seis horas siguientes a la solicitud, así como asegurarse de que se ejecutarán de inmediato, incluso si las leyes de Perú difieren en su marco legal. Los jueces de familia tienen el mandato específico de garantizar la protección de las mujeres y los miembros de la familia, pero se está descuidando algo. Aunque estas protecciones bajo la ley mexicana son de hecho temporales, se requiere que se hagan de inmediato. Incluso hay rumores de que el juez puede comparecer en persona. en la corte para hacer cumplir sus reglas, buscando así

rápidamente proteger a cualquiera que lo necesite, quizás sin tener en cuenta otros aspectos más consistentes de la evidencia, pero con el objetivo de salvar a los legisladores.

2.6.3. En Venezuela.

Violencia contra la mujer y derecho de familia, así en el artículo 38: “Intervención de organismos especializados. Recibidas las denuncias e investigaciones procesales de los hechos objeto de esta ley, se utilizará personal debidamente capacitado e instruido para conocer las circunstancias específicas relacionadas con la violencia contra la mujer y familias. Al imponer la pena, el juez tendrá en cuenta el informe del departamento correspondiente sobre violencia contra la mujer y preocupaciones y resolución de la familia, que se utiliza para examinar el entorno familiar, evaluar el daño físico y psíquico causado a la víctima, y evaluar y evaluar la daño físico y psíquico causado a la víctima, hacer frente a los daños mayores y daños materiales. Analizando esto se crea una situación jurídica confusa, en comparación con la legislación peruana vigente, la protección no toma en cuenta el plazo mínimo, se puede apreciar que, si bien puede haber regulación, existe otro nivel de inacción jurídica, lo cual se ha comprobado que protegen a las mujeres, y las leyes de familia son más precisas.

2.6.4. Brasil.

En el caso de Brasil, la Ley N° 10886 fue dictada en virtud de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Reprimir la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, correspondiente a 1995, que a su vez autoriza la “Ley N° 11340 por la que se autoriza la creación de un Juzgado de Violencia Doméstica contra la Mujer, conocida como ley de María da Penha, que vuelve a expresar la violencia física como una forma de violencia doméstica contra la mujer, entendida como toda amenaza a la integridad del cuerpo o el comportamiento en salud, y la violencia psicológica, como toda acción, comportamiento, creencias y amenazas, vejaciones, humillaciones, manipulaciones, comportamiento solitario, vigilancia constante, hostigamiento constante, insultos, extorsión, ridiculización, explotación y restricción del acceso o cualquier otra forma lesiva a la salud mental y al derecho a la autodeterminación. (Salas Beteta, 2009)

2.6.5. España.

En cuanto a la Legislación española, el país tipifica la violencia doméstica como delito en el artículo 425 del Código Penal de 1973, por lo que afirma que “la naturaleza del delito basada en la técnica del delito, que ha sido fuertemente criticada, es cuestionable. constitucional y cuestionable al cierre de la ley penal, por lo que sólo la violencia física puede estar involucrada en el delito, mientras que la violencia psicológica queda excluida según el principio de legalidad” (Bolea Bardon, 2013)

Capítulo III

Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General

Existe una relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.

3.1.2. Hipótesis Especificas

1. Existe una relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección en la violencia de genero frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.

2. Existe una relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección como causas del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.

3. Existe una relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección en la tipificación del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022

3.2. Variables.

3.2.1. Variable Independiente: Ineficacia de las medidas de protección.

Se comprende como “medidas cautelares, de prevención o que se dan de forma provisional; son acciones procesales cuyo objetivo es que se aseguren las actividades jurisdiccionales, que se logran definir como una manera para que se haga lo que es justo. Estas medidas se deben aplicar ante la posibilidad o apremio

de daños irreparables con el objetivo de que se garantice el desarrollo pertinente una situación legal a futuro” (Ayvar Roldan, 2007)

3.2.2. Variable Dependiente: Prevención del delito de feminicidio.

Sin embargo, se considera que los casos de violencia contra las mujeres es el delito de asesinato de mujeres, “el término proviene de la palabra textual “femicidio”, cuya traducción es asesinato de mujer, es equivalente a asesinar a una mujer. El feminicidio debe ser considerada como la forma más extrema de violencia contra la mujer por razones de género. Es una acción que no da respuesta a una situación particular ni a actores precisos, porque se despliega tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, y porque las víctimas son mujeres de diversas edades y condición socio-económica. No obstante, la tasa de violencia entre las mujeres en edad fértil es mayor. Los autores del delito tampoco tienen un perfil preciso, pues estas acciones pueden cometerse por individuos con las que las víctimas mantienen una relación afectiva, amistosa o social, tales como familiares, pareja, amante, novio, pareja de hecho, ex - pareja, ex cónyuge o amigo. También lo hacen individuos conocidos, como vecinos, compañeros y estudiantes; o por personas desconocidas. De este modo, puede hacerse de forma colectiva o individual, e inclusive por mafias organizadas” (Lagarde de los Rios, 2004).

3.3. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO Y ESCALA VALORATIVA
VARIABLE INDEPENDIENTE INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION.	Es entendido como "aquellas medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional se definen además como un medio para la realización de la justicia. Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura" (Ayvar Roldan, 2007, p 85)	1.1. Las medidas de protección. 1.2. Medidas intervinientes.	1.1.1. Valora que en realidad son eficaces las medidas de protección para las víctimas de violencia. 1.1.2. Reconoce que los operadores de justicia no actúan correctamente en la aplicación de las medidas de protección. 1.1.3. Identifica que los operadores de justicia no garantizan la efectividad de las medidas de protección. 1.1.4. Valora que el juez supervisa el cumplimiento de las medidas de protección 1.2.1. Reconoce que las medidas intervinientes dependen de los operadores de justicia 1.2.2. Identifica que las medidas intervinientes precisa el retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia. 1.2.3. Analiza que las víctimas de violencia deben ser	ESCALA NOMINAL TEST DE LIKERT 1.-Muy en desacuerdo 2.-En desacuerdo 3.-Indeciso 4.-De acuerdo 5.-Muy de acuerdo

<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.</p>	<p>Es un acto que no responde a una coyuntura ni actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de</p>	<p>2.1. Violencia de género.</p>	<p>protegidas para erradicar la violencia física</p> <p>1.2.4. Verifica que el Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección para evitar la violencia psicológica.</p> <p>1.3. Medidas sociales.</p> <p>1.3.1. Reconoce que las medidas de protección fijadas por las normas, no cumplen su fin para reducir la violencia.</p> <p>1.3.2. Valora que las medidas de protección no se cumplen por desinterés de las autoridades judiciales.</p> <p>1.3.3. Identifica que las medidas sociales de retiro domiciliario del agresor no se cumplen a cabalidad.</p> <p>1.3.4. Reconoce que los hogares de refugio temporal reducen la violencia contra la mujer.</p> <p>2.1.1. Analiza que las medidas de protección fijadas por las normas, no están cumpliendo su fin de reducir la violencia</p> <p>2.1.2. Considera que debe haber una sanción mayor por</p>	<p>ESCALA NOMINAL</p> <p>TEST DE LIKERT</p> <p>1.-Muy en desacuerdo</p> <p>2.-En desacuerdo</p>
--	---	----------------------------------	---	---

edad ni de condición socioeconómica. Sin embargo, existe mayor incidencia de la violencia en mujeres en edad reproductiva. Los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos. También es realizado por personas conocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma que por desconocidos para la víctima. Asimismo, puede ser perpetrado de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas” (Lagarde de los Ríos, 2004, p 41)

2.2. Causas de feminicidio

los delitos cometido por violencia de género.

2.1.3. Establece que las medidas de protección son ineficaces porque no contempla la violencia de género.

2.1.4. Reconoce que la violencia de género va en aumento porque no existe una verdadera valoración de la prueba.

2.2.1. Identifica que es una causa de feminicidio el aumento de las agresiones físicas y psicológicas.

2.2.2. Reconoce que el feminicidio sucede por la desorganización de la Policía Nacional y el Ministerio Público.

2.2.3. Identifica que el feminicidio se incrementa por falta de un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección.

2.2.4. Se incrementa el feminicidio por la condición de mujer por parte de su agresor.

3.-Indeciso

4.-De acuerdo

5.-Muy de acuerdo

- 2.3. Tipicidad del feminicidio.
- 2.3.1. Considera que la tipicidad de la agresión con patadas, bofetadas, golpes de puño son actos de feminicidio.
- 2.3.2. Identifica que los gritos, insultos y amenazas conducen al feminicidio.
- 2.3.3. Analiza que existe incorrección en el procedimiento en los casos de feminicidio.
- 2.3.4. Reconoce que el homicidio a mujeres es un problema social muy sentido en la sociedad.
-

Capítulo IV

Metodología

4.1. Método de investigación

Como método general, para el presente estudio se ha utilizado el método científico y analizar, sintetizar, analizar definido como aquellas “(...) operaciones intelectuales que hace posible la descomposición mental de un todo en sus partes y particularidades, en sus diferentes elementos y relaciones” (Díaz, 2009, p.130). En tanto, la síntesis se define cómo aquellas operaciones intelectuales “(...) que determina en lo mental la unidad entre las partes, preliminarmente analizadas y hace posible que se descubran vínculos y peculiaridades generales entre los componentes de fenómenos o procesos” (Díaz, 2009, p.130); así también, debiendo considerar que “(...) son 02 métodos contradictorios en su proceso, empero ambos se van a complementar, constituyendo una metodología para estudiar un problema” (Montero y De la Cruz, 2019, pp.112-113)

Esto nos permite investigar temas basados en analizar lo dispuesto por la fiscalía emitida por el Ministerio Público, y luego analizarlos para que podamos identificar las razones por las cuales están correctamente alineados.

La investigación utilizó como método el inductivo-deductivo. Según Fraga (2010) La inducción es una forma de razonamiento en la que las personas proceden del conocimiento de un caso específico al conocimiento más general que va a reflejar lo que es común al fenómeno individual (p. 19).

En tanto que la deducción se caracteriza “Porque las generalizaciones parten de efectuar una inferencia mental y arribar a otras terminaciones lógicas para casos peculiares. Trata de que se infieran soluciones o cualidades precisas, partiendo a una generalización, principio, ley o definición universal” (Carrasco, 2015, p. 74).

4.1.1. Método específico

Como método específico se utiliza el método explicativo, como lo expresó Caballero (2014), “esa dirección no solo piensa cómo responder, sino que se enfoca en responder a la pregunta: ¿por qué la realidad es así?, o cuál es la razón”. ?, que significa una hipótesis explicativa (p. 83). Por lo tanto, los métodos específicos descritos anteriormente se basan en los supuestos presentados y el diseño de este estudio para responder cómo la complejidad del estudio inicial afecta los derechos de los encuestados.

4.1.2. Métodos particulares

Como enfoque especial se utiliza un enfoque de sistemas, en el cual, según Calderón (1991), es necesario considerar “las normas jurídicas que están contenidas o colocadas en sistemas normativos, es decir, las leyes son parte de un todo, en el que en este caso las normas superiores determinan el contenido de la norma inferior y se organiza en forma jerárquica” (166); en este caso, en la investigación de la justificación prevista en el Código Procesal Penal, conforme a la Constitución Política y Código de Perú.- Los principios y derechos básicos del proceso penal, la complejidad de la investigación anunciada y los precedentes relevantes anunciados por los órganos internacionales y el Tribunal Constitucional están ordenados de forma jerárquica y sistemática.

4.2. Tipo de investigación

La investigación básica denominada como estudio puro, tiene como meta acrecentar el conocimiento en un área determinada (Gómez, 2006). En ese sentido, Muntané (2010) precisa que el estudio puro se caracteriza por tener su origen en una base teórica; y su finalidad es que se incremente el conocimiento científico sin necesidad de contrastarlos con aspectos prácticos (p.221).

Por tanto, el presente estudio es de tipo básico, ya que mediante el mismo se recopiló información y se analizaron datos que ya existen acerca de las denuncias por violencia familiar, los cuales se envían al Juzgado de Familia de los Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes de

los grupos de familia, y acerca de ejecutar las medidas de protección por parte de la PNP.

El presente estudio es de tipo jurídico-social, que, según Carretero, (2017) de acuerdo a esta tipología investigativa “Hay varios factores involucrados en el desarrollo de la realidad social, uno de los cuales es la ley. La ley afecta la realidad cuando desglosa el ciclo que comienza con la existencia de un texto legal positivo” (p. 76).

4.3. Nivel de investigación

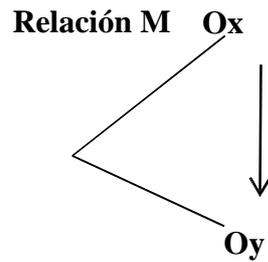
El nivel de la investigación de la presente es Exploratorio, Descriptivo y Correlacional, puesto que, en estos niveles se pretende “(...) buscar la razón, motivo, causa y factores que ocasionaron para la ocurrencia de hechos o fenómenos llamados variable dependiente” (Montero y De la Cruz, 2019, p.133); lo que se justifica Cuál es la razón de ser de este estudio porque procura expresar cómo las declaraciones de complejidad del Ministerio Público afecta los derechos básicos de los imputados a partir de lo efectivamente ocurrido en los juzgado de familia de la provincia de Huancayo y la Fiscalía Penal Corporativa .

La investigación será de carácter correlacional, que de acuerdo a (Whitaker, 2010) consiste en un “Procedimiento orientado, no solo para describir o adoptar un enfoque respecto a un fenómeno o evento en particular, sino también para tratar de identificar sus causas” (p. 63).

4.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación es correlacional simple en la presente tesis que ha sido de carácter no experimental, ya que las variables de estudio no van a manipular Es así que, el diseño es de tipo transversal o transaccional, ya que la información ha sido recolectada en ciento momento mediante un cuestionario.

El diseño del estudio no fue de naturaleza experimental, ya que las variables incluidas en nuestra tesis no fueron manipuladas intencionalmente; destinada a determinar las consecuencias de la declaración de la complejidad de la investigación la cual se relaciona con la vigencia de los derechos esenciales del imputado. Por lo tanto, el esquema de estudio es:



Donde:

M: Fiscales, Jueces penales, Abogados Litigantes

Ox: Ineficacia de las medidas de protección

Oy: Prevención del delito de feminicidio.

r: Relación

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población.

La población pertenece a un conjunto de personas, es decir, a quienes habitan determinado lugar. González y Salazar (2008) establecen que: En todo estudio es relevante definir la población que se estudia; pueden ser individuos, pero también pueden ser sujetos que, entre otras, tienen una condición similar y bien definida para que se calcule las valoraciones en el proceso de búsqueda de datos. Para el presente estudio la población incluye fiscales y jueces penales, Policía Nacional del Perú, abogados penalistas especializados, familiares de víctimas de feminicidio.

4.5.2. Muestra

A criterio de los investigadores, se entrevistó a fiscales, jueces de familia, abogados penalistas, miembros de la PNP y familiares de víctimas de feminicidio (González y Salazar, 2008). Se determinó que: “La muestra pertenece a una parte de la población, es decir, a un determinado número de personas seleccionadas y cada individuo representó un elemento del universo”. Se incluye 40 cuestionarios sobre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del femicidio, según la fórmula siguiente:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.
 N = Población
 z = Nivel de confianza
 p = Probabilidad a favor (1.00)
 q = Probabilidad en contra (1.00)
 s = Error de estimación.
 α = 90 %
 z = 1.65
 p = 1.0
 q = 1.0
 s = 0.01

Reemplazando:

$$n = \frac{(1.65)^2 (1.0) (1.0) (68)}{(0.100)^2 (68 - 1) + (1.65)^2 (1.0) (1.0)}$$

$n = 40$

Para seleccionar la muestra se aplicó el muestreo probabilístico aleatorio simple, el cual se caracteriza por el contexto en que cada elemento de la población es parte de la muestra.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

4.6.1.1. El cuestionario y entrevista. Son relevantes debido a que aportan activamente a los investigadores a la obtención de opiniones e información mediante las personas.

4.6.1.2. El fichaje. Esta es información recopilada a través de bibliotecas, Internet, archivos de prensa y a través de registros bibliográficos.

4.6.1.3. La observación. Es una aproximación directa a todos los eventos y sucesos de la realidad, mediante documentos, estadísticas u objetos.

4.6.1.4. Recolección documental. Se efectúa a través de la observación detallada y el análisis de la documentación que es relevante para el objeto investigado, para después elegir los documentos útiles y necesarios.

4.6.1.5. La Entrevista. Las mismas son estructuradas, dirigidas, o estandarizadas o libres de estructuras. (Sánchez & Reyes, 2015)

Una entrevista libre se lleva a cabo sin mucha planificación previa, por lo que también se le llama entrevista no estructurada. Por lo general, es compatible con registros básicos, como computadoras portátiles, grabadoras o video-grabadoras (Sánchez & Reyes 2015; pago. 163).

En la presente investigación se utilizó la observación como técnica de recolección de datos:

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Ficha Técnica

Nombre	: Cuestionario de investigación
Procedencia	: Provincia de Huancayo
Objetivo	: Medir la investigación.
Administración	: Individual
Duración	:05 minutos aproximadamente
Aplicación	:Operadores jurídicos, fiscales penales y
Significación	:Referencia: Ineficacia de las medidas de protección.

Estructura del cuestionario - investigación del plazo razonable

Contiene 06 reactivos - Investigación de la Ineficacia de las medidas de protección, para ser absueltas, por: jueces de familia, fiscales penales y abogados litigantes, con la opción de cinco alternativas, tipo Likert, tienen una dirección afirmativa y/o positiva. al nivel de; Muy en desacuerdo, En desacuerdo, Indeciso, De acuerdo, Muy de acuerdo

Validez y Confiabilidad

La investigación de las medidas de protección, acerca del cuestionario, se sometió al juicio de jueces expertos, los cuales aprobaron el uso del instrumento por considerarlo idóneo (ver anexos).

4.7. Procedimientos de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos que se utilizó ha sido el siguiente orden de ítems.

- Se construyó el instrumento: cuestionario.
- se validó el instrumento con el juicio de expertos.
- Se determinó el nivel de fiabilidad del instrumento

4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se hizo uso del software SPSS V. 25 para que los datos sean procesados y los mismos se recolectaron para su aplicación en la muestra, luego estos datos se expresaron en figuras y barras estadísticas para ser analizadas e interpretadas.

Los procesos son:

Tabla de frecuencia: Se representaron los resultados que se obtuvieron en la aplicación del cuestionario. Gracias a la cantidad de encuestas y porcentajes obtenidos.

Gráficos de barra: Son representaciones en tablas a través de los resultados logrados.

- Análisis: estas son las expresiones que se encuentran en las tablas y figuras.
- Explicación: Al lograr los resultados podemos llegar a las conclusiones debidas.
- Estadísticas descriptivas: Haciendo uso del Programa estadístico SPSS.

4.9. Aspectos éticos de la investigación

Para desarrollar este estudio se tomaron en cuenta los procesos pertinentes, donde se respetan los principios éticos para la iniciación y terminación de procesos de acuerdo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPLA.

La información, registros y datos que se utilizaron para su inclusión en estudio realizado son fiables. Donde no se han cometido infracciones éticas, como plagio, falsificar datos, no citar referencias bibliográficas, entre otros. Por ello, enviamos a las correspondientes pruebas de validación de la información.

Capítulo V

Resultados de la Investigación

5.1. Presentación, análisis e interpretación de los datos

5.1.1. Resultados por indicadores de la Variable 1: Ineficacia de las medidas de protección.

5.1.1.1. Indicadores de las medidas de protección

Tabla 2

Indicadores de las medidas de protección

ALTERNATIVAS	Considera Ud. que en realidad son ineficaces las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar	Los operadores de justicia no actúan correctamente en la aplicación de las medidas de protección	Cree Ud. que los operadores de justicia no garantizan la efectividad de las medidas de protección	Considera que el Juez supervisa el cumplimiento de las medidas de protección
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Indeciso	0.0%	0.0%	7.5%	17.5%
De acuerdo	100.0%	45.0%	72.5%	45.0%
Muy de acuerdo	0.0%	55.0%	20.0%	37.5%

Figura 5
Indicadores de las medidas de protección



Interpretación:

La tabla y figura se hace evidente cada uno de los resultados por indicador así: respondieron en su mayoría de acuerdo 100.0% que considera Ud. que no son eficaces las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar; muy de acuerdo 55.0% que los operadores de justicia no actuaron de manera correcta al aplicar las medidas de protección; de acuerdo 72.5%, cree Ud. que los operadores de justicia no garantizarán la eficacia de las medidas de protección; y de acuerdo 45.0% considera que el Juez supervisa el cumplimiento de las medidas de protección.

5.1.1.2. Indicadores de las medidas intervinientes

Tabla 3

Indicadores de las medidas intervinientes

ALTERNATIVAS	Considera Ud. que las medidas de protección fijadas por las normas, no cumplen su fin para reducir la violencia	Cree Ud. que las medidas de protección no se cumplen por desinterés de las autoridades judiciales	Ud. Considera que las medidas sociales de retiro domiciliario del agresor no se cumplen a cabalidad	Los hogares de refugio temporal reducen la violencia contra la mujer
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Indeciso	12.5%	7.5%	7.5%	0.0%
De acuerdo	52.5%	70.0%	67.5%	50.0%
Muy de acuerdo	35.0%	22.5%	25.0%	50.0%

Figura 6

Indicadores de las medidas intervinientes



Interpretación:

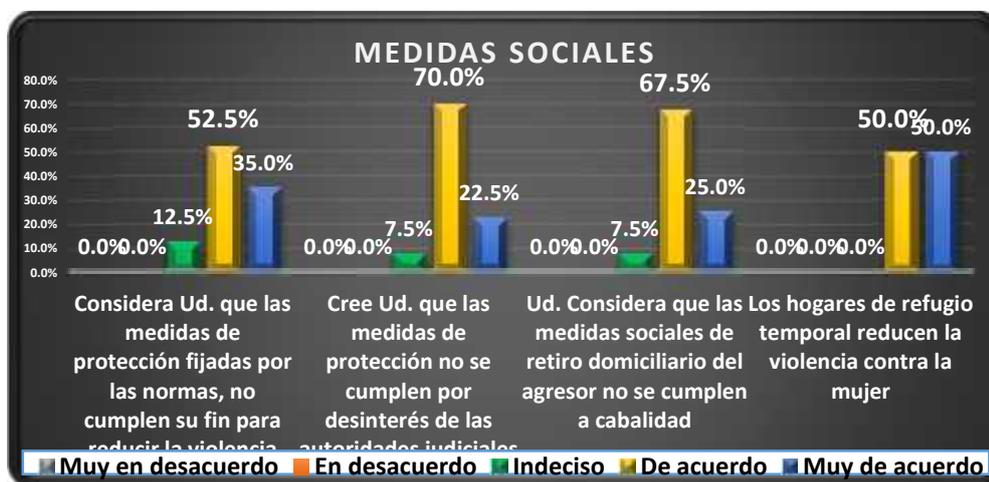
La tabla y figura se hace evidente cada uno de los resultados por indicador así: Respondieron en su mayoría de acuerdo 85.0% que las medidas intervinientes dependen de los operadores de justicia; de acuerdo 57.5% que es importante que las medidas intervinientes precisen el retiro de los agresores del domicilio de las víctimas de violencia; de acuerdo 67.5% considera que las víctimas de violencia deben ser protegidas para erradicar la violencia física; de acuerdo 47.5% que el Estado no avala a las víctimas de violencia la observancia de las medidas de protección para que se evite la violencia psicológica.

5.1.1.3. Indicadores de las medidas sociales

Tabla 4
Indicadores de las medidas sociales

ALTERNATIVAS	Considera Ud. que las medidas de protección fijadas por las normas, no cumplen su fin para reducir la violencia	Cree Ud. que las medidas de protección no se cumplen por desinterés de las autoridades judiciales	Ud. Considera que las medidas sociales de retiro domiciliario del agresor no se cumplen a cabalidad	Los hogares de refugio temporal reducen la violencia contra la mujer
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Indeciso	12.5%	7.5%	7.5%	0.0%
De acuerdo	52.5%	70.0%	67.5%	50.0%
Muy de acuerdo	35.0%	22.5%	25.0%	50.0%

Figura 7
Indicadores de las medidas intervinientes



Interpretación:

La tabla y figura se hace evidente cada uno de los resultados por indicador así: Respondieron en su mayoría de acuerdo 52.5% acerca que considera Ud. que las medidas de protección que fijaron las normativas, no cumplen su finalidad para reducir la violencia; de acuerdo 70.0% cree Ud. que las medidas de protección no son cumplidas por falta de interés de las autoridades judiciales; de acuerdo 67.5% acerca que Ud. considera que las medidas sociales de retiro domiciliario de los agresores no se cumplen a cabalidad; de acuerdo y muy de acuerdo 50.0% que los hogares de refugio temporal reducen la violencia contra la mujer.

5.1.2. Resultados por dimensiones es de la Variable 1: Ineficacia de las medidas de protección

5.1.2.1. Resultados de la Dimensión 1: Medidas de Protección

Tabla 5
Medidas de Protección

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Indeciso	7	17%
De acuerdo	33	83%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 8
Las medidas de protección



Interpretación:

Se observa acerca de la dimensión medidas de protección, donde se encuentran totalmente en desacuerdo (0%); en desacuerdo (0%), indeciso (17%) de acuerdo (83%) y muy de acuerdo (0%).

Por lo tanto, podemos concluir que la mayoría (83%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de femicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con la aplicación de las medidas de protección

5.1.2.2. Resultados de la Dimensión 2: Medidas intervinientes

Tabla 6 Medidas intervinientes

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Indeciso	9	22%
De acuerdo	31	78%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 9
Medidas intervinientes



Interpretación:

Se observa acerca de la dimensión medidas intervinientes, donde se encuentran totalmente en desacuerdo (0%); en desacuerdo (0%), indeciso (22%) de acuerdo (78%) y muy de acuerdo (0%).

Por lo tanto, podemos concluir que la mayoría (78%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de femicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con la aplicación de las medidas intervinientes

5.1.2.3. Resultados de la Dimensión 3: Medidas sociales

Tabla 7
Medidas sociales

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Indeciso	7	17%
De acuerdo	33	83%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 10
Medidas sociales



Interpretación:

Se observa acerca de la dimensión medidas sociales, donde se encuentran totalmente en desacuerdo (0%); en desacuerdo (0%), indeciso (17%) de acuerdo (83%) y muy de acuerdo (0%).

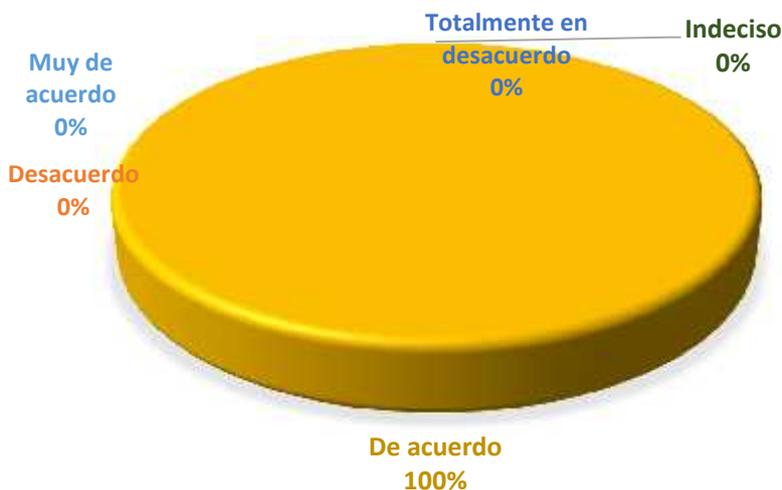
Por lo tanto, podemos concluir que la mayoría (83%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con la aplicación de las medidas sociales.

5.1.2.4. Resultados de la Variable 1: Ineficacia de las medidas de protección

Tabla 8
Ineficacia de las medidas de protección

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	10%
De acuerdo	44	100%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 11
Ineficacia de las medidas de protección



Interpretación:

Se observa acerca de la variable Ineficacia de las medidas de protección, donde se encuentran totalmente en desacuerdo (0%); en desacuerdo (0%), indeciso (17%) de acuerdo (100%) y muy de acuerdo (0%).

Por lo tanto, podemos concluir que la mayoría (100%) de se entrevistaron a Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con que las medidas de protección son ineficaces.

5.1.2. Resultados por indicadores de la Variable 2: Prevención del delito de feminicidio

5.1.2.1. Resultados por indicadores de Violencia de género

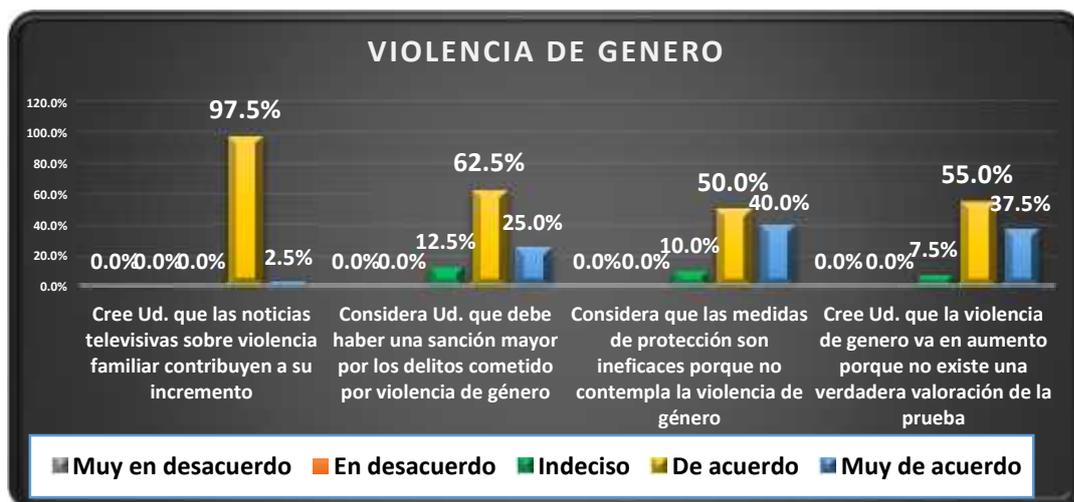
Tabla 9

Indicadores de Violencia de género

ALTERNATIVAS	Cree Ud. que las noticias televisivas sobre violencia familiar contribuyen a su incremento	Considera Ud. que debe haber una sanción mayor por los delitos cometido por violencia de género	Considera que las medidas de protección son ineficaces porque no contempla la violencia de género	Cree Ud. que la violencia de genero va en aumento porque no existe una verdadera valoración de la prueba
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Indeciso	0.0%	12.5%	10.0%	7.5%
De acuerdo	97.5%	62.5%	50.0%	55.0%
Muy de acuerdo	2.5%	25.0%	40.0%	37.5%

Figura 12

Indicadores de violencia de genero



Interpretación: La tabla y figura se hace evidente cada uno de los resultados por indicador así: Respondieron en su mayoría de acuerdo 97.5% que Cree Ud. que las noticias televisivas sobre violencia familiar contribuyen a su incremento; de acuerdo 62.5% Considera Ud. que debe haber una sanción mayor por los delitos cometido por violencia de género; de acuerdo 50.0% Considera que las medidas de protección son ineficaces porque no contempla la violencia de género; de acuerdo 55.0% Cree Ud. que la violencia de genero va en aumento porque no existe una verdadera valoración de la prueba.

5.1.2.2. Resultados por indicadores de Causas de feminicidio

Tabla 10

Indicadores de Causas de feminicidio

ALTERNATIVAS	Es una causa de feminicidio el aumento de las agresiones físicas y psicológicas	Ud. cree que el feminicidio sucede por la desorganización de la Policía Nacional y el Ministerio Público	El feminicidio se incrementa por falta de un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección	Se incrementa el feminicidio por la condición de mujer por parte de su agresor
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Indeciso	10.0%	12.5%	12.5%	0.0%
De acuerdo	67.5%	62.5%	55.0%	57.5%
Muy de acuerdo	22.5%	25.0%	32.5%	42.5%

Figura 13

Indicadores de Causas de feminicidio



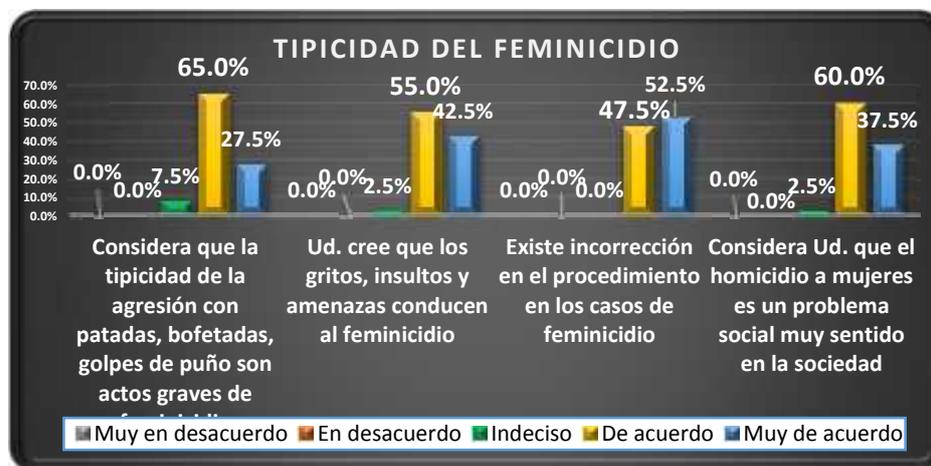
Interpretación: La tabla y figura se hace evidente cada uno de los resultados por indicador así: Respondieron en su mayoría de acuerdo 67.5% que es una causa de feminicidio el aumento de las agresiones físicas y psicológicas; de acuerdo 62.5% Ud. cree que el feminicidio sucede por la desorganización de la Policía Nacional y el Ministerio Público; de acuerdo 55.0% El feminicidio se incrementa por falta de un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección; de acuerdo 57.5% Se incrementa el feminicidio por la condición de mujer por parte de su agresor.

5.1.2.3. Resultados por indicadores de Tipicidad del feminicidio

Tabla 11
Indicadores de Tipicidad del feminicidio

ALTERNATIVAS	Considera que la tipicidad de la agresión con patadas, bofetadas, golpes de puño son actos graves de feminicidio	Ud. cree que los gritos, insultos y amenazas conducen al feminicidio	Existe incorrección en el procedimiento en los casos de feminicidio	Considera Ud. que el homicidio a mujeres es un problema social muy sentido en la sociedad
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Indeciso	7.5%	2.5%	0.0%	2.5%
De acuerdo	65.0%	55.0%	47.5%	60.0%
Muy de acuerdo	27.5%	42.5%	52.5%	37.5%

Figura 14
Indicadores de Tipicidad del feminicidio



Interpretación:

La tabla y figura se hace evidente cada uno de los resultados por indicador así: Respondieron en su mayoría de acuerdo 67.5% que Es una causa de feminicidio el aumento de las agresiones físicas y psicológicas; de acuerdo 62.5% Ud. cree que el feminicidio sucede por la desorganización de la Policía Nacional y el Ministerio Publico; de acuerdo 55.0% El feminicidio se incrementa por falta de un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección; de acuerdo 57.5% Se incrementa el feminicidio por la condición de mujer por parte de su agresor.

5.1.3. Resultados por dimensiones es de la Variable 2: Prevención del delito de feminicidio

5.1.3.1. Resultados de la Dimensión 1: Violencia de género

Tabla 12
Violencia de género

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Indeciso	9	22%
De acuerdo	31	78%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 15
Violencia de género



Interpretación:

Se observa acerca de la dimensión violencia de género, donde se encuentran en totalmente en desacuerdo (0%); en desacuerdo (0%), indeciso (22%) de acuerdo (78%) y muy de acuerdo (0%).

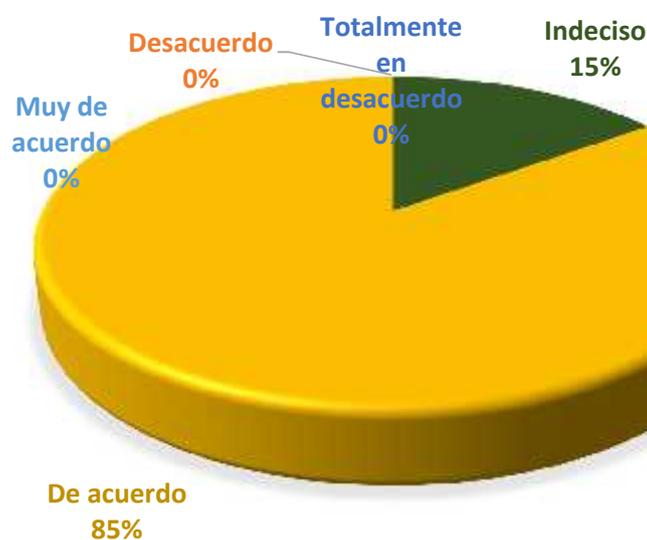
Por lo tanto, podemos concluir que la mayoría (78%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con las medidas de protección ante la violencia de género son ineficaces.

5.1.3.2. Resultados de la Dimensión Causas de feminicidio

Tabla 13
Causas de feminicidio

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Indeciso	6	15%
De acuerdo	34	85%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 16
Causas de feminicidio



Interpretación:

Se observa acerca de la dimensión causas de feminicidio, donde se encuentran totalmente en desacuerdo (0%); en desacuerdo (0%), indeciso (15%) de acuerdo (88%) y muy de acuerdo (0%).

Por lo tanto, podemos concluir que la mayoría (78%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con la lista de causas de feminicidio mencionadas en el cuestionario.

5.1.3.3. Resultados de la Dimensión Tipicidad del feminicidio

Tabla 14

Tipicidad del feminicidio

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Indeciso	1	2%
De acuerdo	39	98%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 17

Tipicidad del feminicidio



Interpretación:

Se observa acerca de la dimensión Tipicidad del feminicidio, donde se encuentran totalmente en desacuerdo (0%); en desacuerdo (0%), indeciso (2%) de acuerdo (98%) y muy de acuerdo (0%).

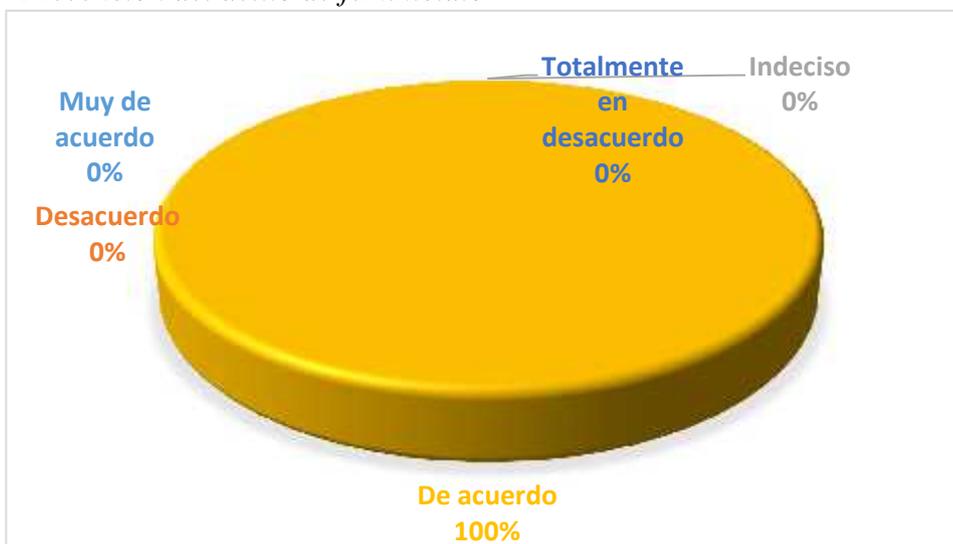
Por lo tanto, podemos concluir que la mayoría (98%) a Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo que la violencia de género es ineficaz.

5.1.3.4. Resultados Descriptivos de la Variable 2: Prevención del delito de feminicidio

Tabla 15
Prevención del delito de feminicidio

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Indeciso	0	10%
De acuerdo	44	100%
Muy de acuerdo	0	0%
Total	40	100%

Figura 18
Prevención del delito de feminicidio



Interpretación:

Se observa acerca de la variable Prevención del delito de feminicidio, donde se encuentran totalmente en desacuerdo (0%); en desacuerdo (0%), indeciso (17%) de acuerdo (100%) y muy de acuerdo (0%).

Por lo tanto, podemos concluir que la mayoría (100%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con la prevención del delito de feminicidio.

5.2 Proceso de la prueba de hipótesis.

5.2.1. Prueba de la Hipótesis General

H_0 = No existe una relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.

H_1 = Existe una relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.

Nivel de significancia < 0.005

Tabla 16.

Correlación de la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio

		Ineficacia de las medidas de protección	Prevención del delito de feminicidio
Rho de Spearman	Coefficiente de correlación	1,000	,168
	Sig. (bilateral)	.	,301
	N	40	40
Prevención del delito de feminicidio	Coefficiente de correlación	,168	1,000
	Sig. (bilateral)	,301	.
	N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Se puede observar que el valor de $r = 0.168$ entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio, lo que indica una Correlación directa débil (Ver Anexo 09) y la significancia ($p=0.301 > 0.05$) lo cual evidencia que existe una relación no significativa.

5.2.2. Prueba de la Hipótesis Específica 1

H_0 = No existe una relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección en la violencia de género frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

H_1 = Existe una relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección en la violencia de género frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

Nivel de significancia < 0.005

Tabla 17

Correlación de la ineficacia de las medidas de protección en la violencia de género

			Ineficacia de las medidas de protección	Violencia de género
Rho de Spearman	Ineficacia de las medidas de protección	Coefficiente de correlación	1,000	-,027
		Sig. (bilateral)	.	,869
		N	40	40
	Violencia de género	Coefficiente de correlación	-,027	1,000
		Sig. (bilateral)	,869	.
		N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Se puede observar que el valor de $r = -0.027$ entre la ineficacia de las medidas de protección en la violencia de género, lo que indica una Correlación inversa débil (Ver Anexo 09) y la significancia ($p=0.869 > 0.05$) lo cual evidencia que existe una relación no significativa.

5.2.3. Prueba de la Hipótesis Específica 2

H_0 = No existe una relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección como causas del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.

H_1 = Existe una relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección como causas del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.

Nivel de significancia < 0.005

Tabla 18

Correlación de la ineficacia de las medidas de protección como causas del feminicidio

			Ineficacia de las medidas de protección	Causas del feminicidio
Rho de Spearman		Coefficiente de correlación	1,000	,225
		Sig. (bilateral)	.	,169
		N	40	39
		Coefficiente de correlación	,225	1,000
		Sig. (bilateral)	,169	.
		N	39	39

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Se puede observar que el valor de $r = 0.225$ entre de la ineficacia de las medidas de protección como causas del feminicidio, lo que indica una Correlación directa débil (Ver Anexo 09) y la significancia ($p=0.169>0.05$) lo cual evidencia que existe una relación no significativa.

5.2.4. Prueba de la Hipótesis Específica 3

H_0 = No existe una relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección en la tipificación del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022

H_1 = Existe una relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección en la tipificación del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022

Nivel de significancia < 0.005

Tabla 19

Correlación de la ineficacia de las medidas de protección en la tipificación del feminicidio

		Violencia de género	Tipificación del feminicidio
Rho de Spearman	Violencia de género	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,431
		N	40
	Tipificación del feminicidio	Coefficiente de correlación	,128
		Sig. (bilateral)	,431
		N	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Se puede observar que el valor de $r = 0.128$ entre la ineficacia de las medidas de protección en la tipificación del feminicidio, lo que indica una Correlación directa débil (Ver Anexo 09) y la significancia ($p=0.431 < 0.05$) lo cual evidencia que existe una relación no significativa.

5.3. Discusión de resultados.

Los resultados del objetivo general muestran que, existe una correlación directa débil ($r = 0.168$) entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junín, 2022. Donde la mayoría (83%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con la aplicación de las medidas de protección. Y la mayoría (100%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con que las medidas de protección son ineficaces. Entonces podemos señalar que, a mayor ineficacia de medidas de protección, más delitos de feminicidio

En este sentido se tiene investigaciones con resultados similares como la de De la O Cavazos (2016), quien concluye que la aplicación de las medidas de seguridad fue insuficiente, que no se redujo la incidencia continua de la violencia intrafamiliar debido al aumento de las penas, por lo que fue necesario analizar por qué se presenta este tipo de delitos en esta sociedad, y concluyó que el femicidio es un delito de feminicidio. Uno de los delitos más dolorosos que pueden existir, debido a que el agresor o victimario tiene amplio conocimiento de sus actos, comete violencia contra los familiares que conviven con él, el delito debe ser psicológico para comprender sus actos.

Y también investigaciones que difieren como Escalante (2017), concluye que se concluyó que mediante el examen de los casos realizados en este estudio fue prácticamente posible determinar cómo se aplican las medidas para protección cuando se trata del delito de violencia contra las mujeres y se le violenta a nivel económico, y se concluyó que el índice de comisión de los delitos. La implementación de estas medidas es garantiza los derechos de la persona y de atender integralmente a la mujer víctima de actos violentos. Las salvaguardias son un medio para prevenir el delito y rehabilitar a los delincuentes peligrosos, pero las medidas legales para la

prevención, sanción y erradicación de la violencia doméstica también es una forma para tutelar a la mujer que es víctima de actos violentos, así como su integridad, y salud mental, que avalan el libre ejercicio de los derechos de la persona y otros derechos relacionados con la mujer. La medida de seguridad también aplica sus disposiciones a otras víctimas de violencia cuyos derechos fundamentales hayan sido directa o indirectamente vulnerados o puedan ser vulnerados, promover el adecuado desarrollo social y familiar.

En ese sentido la base teórica, de acuerdo al Ministerio Público (2006) determina que: “Toda medida de amparo, como se ha señalado anteriormente, no tienen carácter preventivo, en este sentido son herramientas procesales, cuyo objetivo primordial es que los agresores dejen de cometer actos violentos contra la víctima.”. Asimismo, para Calisaya (2017) “Actitud y decisión del Estado de adoptar los principios de diligencia e intervenir inmediatamente (Jueces y PNP) con base en la protección y seguridad de la víctima”.

Los resultados del objetivo específico 1 muestran que existe una correlación inversa débil ($r = -0.027$) entre la ineficacia de las medidas de protección en la violencia de género frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junín, 2022. Donde la mayoría (78%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con las medidas de protección ante la violencia de género son ineficaces.

En este sentido se cuenta con estudios con resultados parecidos como la de Según Román (2016) quien que, según el análisis constitucional, la tutela de los actos violentos basados en género y las víctimas es solo factible a partir de una perspectiva multi-nivel que considera que existen diversas fuentes de producción de normas o leyes. Tan solo un enfoque basado en los múltiples juicios constitucionales puede ofrecer una base conceptual común que sean válidos para lograr las metas de la investigación. Los actos de violencia de

género en dicho contexto se perciben como un quebrantamiento del derecho básico, que se relaciona de manera directa con vulnerar la dignidad del individuo.

Así también Ventura (2016) concluye que: La violencia intrafamiliar es un problema humano social que nos afecta a todos, ya que el número de casos va en aumento no solo en el Perú, sino a nivel mundial. Por lo tanto, es importante averiguar si son válidos en los tribunales locales. Para ello, se realizaron entrevistas a cuarenta abogados especialistas en familia que se encontraban en ejercicio, y el análisis de los casos arrojó que la tramitación de este procedimiento fue ineficaz por la falta de mecanismos o medios reales y efectivos de protección de las víctimas, elementos que dan como resultado que las víctimas carezcan de protección en todos los aspectos de sus derechos, e indicar que estas víctimas tienen entre dieciocho y veinticinco años de edad y que su agresor fue su expareja o ex cónyuge.

La base teórica de acuerdo a la Ley N° 30364 precisa que se debe proteger rápidamente a quien lo necesite.

Los resultados del objetivo específico 2 muestran que, existe una correlación directa débil ($r = 0.225$) entre la ineficacia de las medidas de protección como causas del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin, 2022. Donde la mayoría (78%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con la lista de causas de feminicidio mencionadas en el cuestionario.

Conforme a la investigación realizada las causas del feminicidio son: Que no existe una verdadera valoración de las pruebas, el aumento de las agresiones físicas y psicológicas, desorganización de la Policía Nacional y el Ministerio Público, falta de un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección y debido a la condición de mujer por parte de su agresor.

Los resultados del objetivo específico 3 muestran que, existe una correlación directa débil ($r = 0.128$) entre la ineficacia de las medidas de protección en la tipificación del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin, 2022. Donde la mayoría (98%) a Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo que la violencia de género, son ineficaces.

La base teórica acerca de la tipificación acerca del feminicidio en nuestro país precisa que: En el Código Penal Peruano (2020) en el artículo 107 se ha materializado la ley 30068 y se expresa claramente “En consecuencia un art. 108-B clasifica el asesinato de mujeres como una categoría o delito separado que supone que el asesinato de una mujer tiene una motivación por género, de la forma siguiente. Asimismo, en CPP, 2021, art 108-B: especifica que: “Que la pena privativa de la libertad no será menor de quince años, el que asesina a una mujer por su condición, en cualquiera de las circunstancias señaladas”

Conclusiones

1. Se ha determinado que existe una correlación directa débil ($r = 0.168$) entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022. Donde la mayoría (83%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con la aplicación de las medidas de protección. Y la mayoría (100%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con que las medidas de protección son ineficaces. Entonces podemos señalar que, a mayor ineficacia de medidas de protección, más delitos de feminicidio.
2. Se ha determinado que existe una correlación inversa débil ($r = -0.027$) entre la ineficacia de las medidas de protección en la violencia de género frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022. Donde la mayoría (78%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con las medidas de protección ante la violencia de género son ineficaces.
3. Se ha determinado que existe una correlación directa débil ($r = 0.225$) entre la ineficacia de las medidas de protección como causas del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022. Donde la mayoría (78%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con la lista de causas de feminicidio mencionadas en el cuestionario.
4. Se ha determinado que existe una correlación directa débil ($r = 0.128$) entre la ineficacia de las medidas de protección en la tipificación del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.

Donde la mayoría (98%) a Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de femicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo que la violencia de género, son ineficaces.

5. Las causales legales que hacen ineficaces las medidas de protección son los casos de agresión física o psicológica, que no menguado, no existiendo una adecuada organización entre la PNP y el ministerio público, no existiendo un control y documentación adecuada de brindar las medidas de protección, no contando con valoraciones o pruebas adecuadas y suficientes.
6. El Estado de Perú y otros países como España y México buscan proteger el derecho de la mujer bajo diversos pactos internacionales en el caso de nuestra nación, las leyes que tratan de la violencia intrafamiliar fueron revisadas hasta la implementación de un nuevo procedimiento establecido en la Ley N° 30364, la misma que trajo modificaciones, lo cual no es suficiente, ya que se trata de sancionar y no protege eficaz y realmente a las víctimas, cuyo resultado es que se han incrementado los delitos de actos violentos por razón de género.
7. Se ha comprobado la relación existente entre los casos de violencia intrafamiliar y los delitos de femicidio, ya que estos individuos están unidos entre sí por un vínculo afectuoso, y en vez de lograr seguridad y protección conyugal, social, educativa, cultural, generando aversiones hacia las mujeres, y llegan a ser violentadas de una forma y manera completa y totalmente en un estado de derecho
8. Toda medida de protección posee la naturaleza jurídica de las medidas cautelares, pero se caracterizan porque están destinadas a la protección real y efectiva de las víctimas frente a sus agresores, y que su otorgamiento necesita de situaciones especiales, evaluación del riesgo, relación en las medidas de protección y la afectación.

Recomendaciones

1. Se sugiere modificar el artículo 23 de la Ley N° 30364 “Ley para la prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar” con base en la efectividad de las medidas de protección, para que le agregue funcionalidad a la Policía Nacional Peruana coordinar con otras entidades
2. Se sugiere organizar mesas para diálogos entre Colegios de Psicología, Médico, Centros de Emergencia Mujer, con el fin de conseguir alianzas importantes en casos de violencia intrafamiliar, abrir espacios para brindar apoyo específico a las víctimas de violencia intrafamiliar y empoderar a las mujeres en términos de comprensión y respeto por sus derechos.
3. Se recomienda impulsar charlas, entrenamientos, seminarios y foros de capacitación a policías en atención a víctimas de violencia intrafamiliar; así como en los centros educativos acerca de sus derechos, trámites; todo esto viene con implementar políticas estatales para proteger sus derechos.
4. Sugerimos a los estudiantes, juristas, profesionales en psicología, sociología y público en general continúen abordando la violencia doméstica, observándola desde diferentes ángulos con muchas posiciones diferentes, todo con el objetivo de encontrar los marcos legales adecuados que puedan beneficiar el extenso campo del derecho, consiguiendo así el ansiado efecto de tutela judicial, dentro del marco legal.
- 5.- Se propone que los procedimientos de emergencia sean atendidos en las sedes de las autoridades policiales, fiscales o judiciales o en otro organismo estatal involucrado en procesos de violencia familiar.
- 6.- Se recomienda que después de la resolución de denuncias por violencia, el oficial designado del Poder Judicial, los jueces, o Fiscales en ese momento exacto, deben estar obligados a acompañar a la víctima a la oficina del equipo multidisciplinario u organismos de apoyo, a fin de obtener permiso para programar las evaluaciones respectivas en esta misma acción.

7.- Recomendamos que los equipos multidisciplinares de cada Juzgado de Familia Especializado en violencia contra la mujer y grupos familiares prioricen la violencia y los procesos complementarios para actuar en apoyo al equipo multidisciplinar del Poder Judicial.

8.- Los recursos humanos, presupuestarios y logísticos designados a las organizaciones y organismos de apoyo implicados en procesos de violencia familiar deben ser evaluados y asignados acordes a las necesidades de los organismos independientes involucrados en la violencia Distrito Judicial de Junín, previa evaluación cada seis meses

Referencias Bibliográficas

- Amnistía Internacional. (2004). *Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres*. Madrid, España: EDAI, pág.19.
- Ayvar Roldan, C. (2007). *Violencia Familiar. Interés de todos. Doctrina, jurisprudencia y legislación*. Lima, Perú: Adruz.
- Baca, M. (1998). *Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio*. Lima, Perú: Oficina Panamericana de Salud.
- Blair Trujillo, E. (2009). *Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a2.pdf>.
- Bolea Bardon, C. (2013). *En los Límites del Derecho Penal frente a la Violencia Doméstica y de Género*. Madrid.
- Calisaya Yapuchura, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Puno]. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Changoluisa, G. (2018). *El Derecho de reparación a las víctimas de violencia intrafamiliar*. Ecuador.
- Código Penal Peruano. (2020). *Artículo 107 del Código Penal Peruano*.
- Código Penal Peruano. (2021). *Artículo 108-B del Código Penal Peruano*.
- Código Penal Peruano. (2021). *El artículo N° 108-B*.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Artículo 166*.
- De la O Cavazos, A. (2011). *La ineficacia de las medidas de seguridad y el incremento de las penas en la disminución de incidencia de la violencia familiar*. [Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Nuevo León].

<https://cd.dgb.uanl.mx/bitstream/handle/201504211/16428/20335.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Echegaray Gálvez, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villareal].
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARA%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Escalante Montiel, J. (2014). *Análisis de la implementación de medidas de seguridad dirigidas a favor de las víctimas en los delitos de violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, como medida de protección de los derechos humanos de las víctimas: estudio de caso*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Rafael Landívar].
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Escalante-Jorge.pdf>.
- González, R., & Salazar, F. (2008). *Aspectos básicos del estudio de muestra y población para la elaboración de los proyectos de investigación*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Oriente].
<https://recursos.salonesvirtuales.com/assets/bloques/Raisirys-Gonz%C3%A1lez.pdf>.
- Lagarde de los Rios, M. (2004). *Por la vida y la libertad de las mujeres*. México. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años: estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto*. Lima. Perú.
- Ministerio del interior . (2019). Recuperado de:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC_MININTER.pdf.
- Ministerio Público. (2006). *Fiscalía de la Nación. Manual de procedimientos de las Fiscalías de Familia*. Lima Perú: Gráfica Ebra.
- Monárrez Fragoso, J. (2005). *Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en ciudad Juárez*. Recuperado

de:https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Femicidio/5_Otros_textos/9/6/vii.pdf.

- Muntané Relat, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. Revista Revisiónes temáticas, 33, 221-227. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003.pdf>.
- Nomberto Molina, K. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego]. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/3045/1/RE_DERE_KARIN.NOMBERTO_ORGANO.AUXILIAR_DATOS.pdf.
- Núñez, w., & Castillo, M. (2014). *Violencia Familiar*. Lima, Perú: Ediciones Legales,(2da ed.).
- Pizarro Madrid, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Piura]. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Quinahuano Guanoluisa, B. (2016). *La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Central de Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6343/1/T-UCE-0013-Ab-174.pdf>.
- Quintanilla Pineda, L. (2018). *El proceso por violencia familiar y la ejecución de las medidas de protección por la Policía Nacional en el distrito de Puente Piedra, 2017*. [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Quintanilla_PLJ.pdf.
- Rivadeneira Miño, F. (2011). *Violencia Intrafamiliar y sus efectos en el Rendimiento Académico de los estudiantes de Bachillerato del Instituto Vicente León de Latacunga período 2010-2011*. [Tesis de Maestría,

- Universidad de Guayaquil].
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1109/1/CD%20005-%20RIVADENEIRA%20MI%20c3%2091O%20FRANCISCO%20OSWALDO.pdf>.
- Román Martín, L. (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*. Chile: [Tesis de Doctorado, Universidad de Valparaíso].
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1>.
- Romero Molina, J. (2016). *Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de 41 Arequipa – 2015*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de San Agustín].
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2225/DEromojv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Ruiz Rubio, E. (2015). *Efectividad de las Medidas de Protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer*. [Tesis de Especialidad, Universidad Militar Nueva Granada].
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6625/TRABAJO%20ESPECIALIZACION%20-%20DIH%20%281%29.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.
- Salas Beteta, C. (2009). *Criminalización de la Violencia Familiar*. Lima, Perú: Fondo Editorial.
- Sánchez, H., & Reyes, C. (2015). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica*. Lima, Perú: Bussines Suport. pág. 163.
- Valverde Ortiz, V. (2017). *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú*. [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15371/Valverde_OVJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- Vásquez Reyes, J. (2017). *Las Medidas de Protección dictadas en las Resoluciones Judiciales de Violencia Familiar del Distrito de Mi Perú -2016*. [Tesis para licenciatura, Universidad César Vallejo].
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Vasquez_RJJC.pdf.
- Ventura Dominguez, B. (2016). *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014*. [Tesis de Licenciatura. Universidad de Huánuco].
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/157/VENTURA%20DOMINGUEZ%2C%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Zambrano López, J. (2017). *Eficacia del control de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar de Calca, años 2014-2015*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco].
<https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/2997/253T20171071.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Anexos

Anexo 1
Matriz de Consistencia

TÍTULO: “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Junin,2022”.

I. PROBLEMA	II. OBJETIVO	III. HIPÓTESIS	IV: VARIABLES Y DIMENSIONES	V. METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la relación que se da entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1. ¿Cuál es la relación que se da entre la ineficacia de las medidas de protección en la violencia de genero frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022?</p> <p>2. ¿Cuál es la relación que se da entre la ineficacia de las medidas de protección como causas del feminicidio frente a la</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la relación que existe entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1.Determinar la relación que existe entre la ineficacia de las medidas de protección en la violencia de genero frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.</p> <p>2.Determinar la relación que existe entre la ineficacia de las medidas de protección como causas del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Existe una relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>1. Existe una relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección en la violencia de genero frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.</p> <p>2. Existe una relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección como causas del feminicidio frente a la</p>	<p>Variable independiente</p> <p>INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Dimensiones</p> <p>1.Las medidas de protección. 2.Medidas intervinientes. 3.Medidas sociales.</p> <p>Variable dependiente</p> <p>PREVENCION DEL DELITO FEMINICIDIO. Dimensiones:</p> <p>1.Violencia de genero 2. Causas de feminicidio. 3. Tipicidad del feminicidio.</p>	<p>MÉTODOS</p> <p>Científico Inductivo -Deductivo Analítico – Sintético</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica Pura</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Exploratoria -Descriptivo-Correlacional</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Correlacional simple.</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>Nuestra población está conformada por la policía, abogados, fiscales, operadores de justicia y Jueces del Distrito Judicial de Junín.</p> <p>MUESTRA</p> <p>Nuestra muestra de estudio es probabilística estratificada la cual está conformada por los</p>

<p>violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022?</p>	<p>el Distrito Judicial de Junin,2022.</p>	<p>violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.</p>	<p>casos que se inician en el Distrito Judicial de Junín</p> <p>TÉCNICAS E</p> <p>INSTRUMENTOS DE</p> <p>RECOLECCIÓN DE</p> <p>DATOS</p> <p>Encuesta y cuestionario</p>
<p>3.- ¿Cuál es la relación que se da entre la ineficacia de las medidas de protección en la tipificación del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022?</p>	<p>3. Determinar la relación que existe entre la ineficacia de las medidas de protección en la tipificación del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.</p>	<p>3. Existe una relación directa y significativa entre la ineficacia de las medidas de protección en la tipificación del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022.</p>	

Anexo 2
Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO Y ESCALA VALORATIVA
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>1.- INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION.</p>	<p>Es entendido como “aquellas medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional se definen además como un medio para la realización de la justicia. Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura” (Ayvar Roldan, 2007, p. 85).</p>	<p>1.1. Las medidas de protección.</p> <p>1.2. Medidas intervinientes.</p>	<p>1.1.1. Valora que en realidad son ineficaces las medidas de protección para las víctimas de violencia.</p> <p>1.1.2. Reconoce que los operadores de justicia no actúan correctamente en la aplicación de las medidas de protección.</p> <p>1.1.3. Identifica que los operadores de justicia no garantizan la efectividad de las medidas de protección.</p> <p>1.1.4. Valora que el juez supervisa el cumplimiento de las medidas de protección.</p> <p>1.2.1. Reconoce que las medidas intervinientes dependen de los operadores de justicia.</p> <p>1.2.2. Identifica que las medidas intervinientes precisa el retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia.</p>	<p>ESCALA NOMINAL</p> <p>TEST DE LIKERT</p> <p>1.-Muy en desacuerdo</p> <p>2.-En desacuerdo</p> <p>3.-Indeciso</p> <p>4.-De acuerdo</p> <p>5.-Muy de acuerdo</p>

<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>2.- PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.</p>	<p>Es un acto que no responde a una coyuntura ni actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto</p>	<p>2.1. Violencia de género.</p>	<p>2.1.1. Analiza que las medidas de protección fijadas por las normas, no están cumpliendo su fin de reducir la violencia</p>	<p>ESCALA NOMINAL</p> <p>TEST DE LIKERT</p> <p>1.-Muy en desacuerdo</p>
		<p>1.3. Medidas sociales.</p>	<p>1.2.3. Analiza que las víctimas de violencia deben ser protegidas para erradicar la violencia física.</p> <p>1.2.4. Verifica que el Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección para evitar la violencia psicológica.</p> <p>1.3.1. Reconoce que las medidas de protección fijadas por las normas, no cumplen su fin para reducir la violencia.</p> <p>1.3.2. Valorar que las medidas de protección no se cumplen por desinterés de las autoridades judiciales.</p> <p>1.3.3. Identifica que las medidas sociales de retiro domiciliario del agresor no se cumplen a cabalidad.</p> <p>1.3.4. Reconoce que los hogares de refugio temporal reducen la violencia contra la mujer.</p>	

armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica. Sin embargo, existe mayor incidencia de la violencia en mujeres en edad reproductiva. Los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos. También es realizado por personas conocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma que por desconocidos para la víctima. Asimismo,

2.2. Causas de feminicidio

2.1.2. Considera que debe haber una sanción mayor por los delitos cometidos por violencia de género.

2.1.3. Establece que las medidas de protección son ineficaces porque no contempla la violencia de género.

2.1.4. Reconoce que la violencia de género va en aumento porque no existe una verdadera valoración de la prueba.

2.2.1. Identifica que es una causa de feminicidio el aumento de las agresiones físicas y psicológicas.

2.2.2. Reconoce que el feminicidio sucede por la desorganización de la Policía Nacional y el Ministerio Público.

2.2.3. Identifica que el feminicidio se incrementa por falta de un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección.

2.2.4. Se incrementa el feminicidio por la condición de mujer por parte de su agresor.

2.3. Tipicidad del feminicidio.

2.3.1. Considera que la tipicidad de la agresión con patadas, bofetadas,

- 2.-En desacuerdo
- 3.-Indeciso
- 4.-De acuerdo
- 5.-Muy de acuerdo

puede ser perpetrado de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas” (Lagarde de los Ríos, 2004, p.41)

golpes de puño son actos de feminicidio.

2.3.2. Identifica que los gritos, insultos y amenazas conducen al feminicidio.

2.3.3. Analiza que existe incorrección en el procedimiento en los casos de feminicidio.

2.3.4. Reconoce que el homicidio a mujeres es un problema social muy sentido en la sociedad.

Anexo 3

Matriz de operacionalización del cuestionario

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO Y ESCALA VALORATIVA
VARIABLE INDEPENDIENTE 1.- INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION.	<p>Es entendido como “aquellas medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional se definen además como un medio para la realización de la justicia. Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura” (Ayvar Roldan, 2007, p. 85).</p>	<p>1.1. Las medidas de protección.</p> <p>1.2. Medidas intervinientes.</p>	<p>1.1.1. Valora que en realidad son ineficaces las medidas de protección para las víctimas de violencia.</p> <p>1.1.2. Reconoce que los operadores de justicia no actúan correctamente en la aplicación de las medidas de protección.</p> <p>1.1.3. Identifica que los operadores de justicia no garantizan la efectividad de las medidas de protección.</p> <p>1.1.4. Valora que el juez supervisa el cumplimiento de las medidas de protección.</p> <p>1.2.1. Reconoce que las medidas intervinientes dependen de los operadores de justicia.</p> <p>1.2.2. Identifica que las medidas intervinientes precisan el retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia.</p>	<p>1. ¿Considera Ud. que en realidad son ineficaces las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar?</p> <p>2. ¿Los operadores de justicia no actúan correctamente en la aplicación de las medidas de protección?</p> <p>3. ¿Cree Ud. que los operadores de justicia no garantizan la efectividad de las medidas de protección?</p> <p>4. ¿Considera que el Juez supervisa el cumplimiento de las medidas de protección?</p> <p>5. ¿Las medidas intervinientes dependen de los operadores de justicia?</p> <p>6. ¿Es importante que las medidas intervinientes precisen el retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia?</p>

<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p>	<p>Es un acto que no responde a una coyuntura ni actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en</p>	<p>2.1. Violencia de género.</p>	<p>1.2.3. Considera que las víctimas de violencia deben ser protegidas para erradicar la violencia física. 1.2.4. Verifica que el Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección para evitar la violencia psicológica. 1.3.1. Reconoce que las medidas de protección fijadas por las normas, no cumplen su fin para reducir la violencia. 1.3.2. Valorar que las medidas de protección no se cumplen por desinterés de las autoridades judiciales. 1.3.3. Identifica que las medidas sociales de retiro domiciliario del agresor no se cumplen a cabalidad. 1.3.4. Reconoce que los hogares de refugio temporal reducen la violencia contra la mujer. 2.1.1. Analiza que las noticias televisivas sobre violencia familiar contribuyen a su incremento.</p>	<p>7. ¿Considera que las víctimas de violencia deben ser protegidas para erradicar la violencia física? 8. ¿El Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección para evitar la violencia psicológica? 9. ¿Considera Ud. que las medidas de protección fijadas por las normas, no cumplen su fin para reducir la violencia? 10. ¿Cree Ud. que las medidas de protección no se cumplen por desinterés de las autoridades judiciales? 11. ¿Ud. considera que las medidas sociales de retiro domiciliario del agresor no se cumplen a cabalidad? 12. ¿Los hogares de refugio temporal reducen la violencia contra la mujer? 13. ¿Cree Ud. que las noticias televisivas sobre violencia familiar contribuyen a su incremento?</p>
		<p>1.3. Medidas sociales.</p>	<p>1.2.3. Considera que las víctimas de violencia deben ser protegidas para erradicar la violencia física. 1.2.4. Verifica que el Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección para evitar la violencia psicológica. 1.3.1. Reconoce que las medidas de protección fijadas por las normas, no cumplen su fin para reducir la violencia. 1.3.2. Valorar que las medidas de protección no se cumplen por desinterés de las autoridades judiciales. 1.3.3. Identifica que las medidas sociales de retiro domiciliario del agresor no se cumplen a cabalidad. 1.3.4. Reconoce que los hogares de refugio temporal reducen la violencia contra la mujer.</p>	<p>7. ¿Considera que las víctimas de violencia deben ser protegidas para erradicar la violencia física? 8. ¿El Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección para evitar la violencia psicológica? 9. ¿Considera Ud. que las medidas de protección fijadas por las normas, no cumplen su fin para reducir la violencia? 10. ¿Cree Ud. que las medidas de protección no se cumplen por desinterés de las autoridades judiciales? 11. ¿Ud. considera que las medidas sociales de retiro domiciliario del agresor no se cumplen a cabalidad? 12. ¿Los hogares de refugio temporal reducen la violencia contra la mujer? 13. ¿Cree Ud. que las noticias televisivas sobre violencia familiar contribuyen a su incremento?</p>

2.- PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica. Sin embargo, existe mayor incidencia de la violencia en mujeres en edad reproductiva. Los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos. También es realizado por personas conocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma que por desconocidos para la

2.2. Causas de feminicidio

2.1.2. Considera que debe haber una sanción mayor por los delitos cometidos por violencia de género.

2.1.3. Establece que las medidas de protección son ineficaces porque no contempla la violencia de género.

2.1.4. Reconoce que la violencia de género va en aumento porque no existe una verdadera valoración de la prueba.

2.2.1. Identifica que es una causa de feminicidio el aumento de las agresiones físicas y psicológicas.

2.2.2. Reconoce que el feminicidio sucede por la desorganización de la Policía Nacional y el Ministerio Público.

2.2.3. Identifica que el feminicidio se incrementa por falta de un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección.

2.2.4. Se incrementa el feminicidio por la condición de mujer por parte de su agresor.

2.3.1. Considera que la tipicidad de la agresión con patadas, bofetadas,

14. ¿Considera Ud. que debe haber una sanción mayor por los delitos cometidos por violencia de género?

15. ¿Considera que las medidas de protección son ineficaces porque no contempla la violencia de género?

16. ¿Cree Ud. que la violencia de género va en aumento porque no existe una verdadera valoración de la prueba?

17. ¿Es una causa de feminicidio el aumento de las agresiones físicas y psicológicas?

18. ¿Ud. cree que el feminicidio sucede por la desorganización de la Policía Nacional y el Ministerio Público?

19. ¿El feminicidio se incrementa por falta de un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección?

20. ¿Se incrementa el feminicidio por la condición de mujer por parte de su agresor?

21. ¿Considera que la tipicidad de la agresión con patadas,

víctima. Asimismo, puede ser perpetrado de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas” (Lagarde de los Ríos, 2004, p.41)

2.3. Tipicidad del feminicidio.

golpes de puño son actos de feminicidio.

2.3.2. Identifica que los gritos, insultos y amenazas conducen al feminicidio.

2.3.3. Analiza que existe incorrección en el procedimiento en los casos de feminicidio.

2.3.4. Reconoce que el homicidio a mujeres es un problema social muy sentido en la sociedad.

bofetadas, golpes de puño son actos graves de feminicidio?

22. ¿Ud. cree que los gritos, insultos y amenazas conducen al feminicidio?

23. ¿Existe incorrección en el procedimiento en los casos de feminicidio?

24. ¿Considera Ud. que el homicidio a mujeres es un problema social muy sentido en la sociedad?

Anexo 4

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
CUESTIONARIO

El presente instrumento servirá para demostrar “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Junin, 2022” Motivo por el cual solicito su colaboración. Tenga en cuenta la tabla siguiente:

Muy en des acuerdo	1	En desacuerdo	2	Indeciso	3	De acuerdo	4	Muy de acuerdo	5
--------------------	----------	---------------	----------	----------	----------	------------	----------	----------------	----------

N°	INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION	Muy en des acuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Muy de acuerdo
	LAS MEDIDAS DE PROTECCION					
1	¿Considera Ud. que en realidad son ineficaces las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar?	1	2	3	4	5
2	¿Los operadores de justicia no actúan correctamente en la aplicación de las medidas de protección?	1	2	3	4	5
3	¿Cree Ud. que los operadores de justicia no garantizan la efectividad de las medidas de protección?	1	2	3	4	5
4	¿Considera que el Juez supervisa el cumplimiento de las medidas de protección?	1	2	3	4	5
	MEDIDAS INTERVINIENTES					
5	¿Las medidas intervinientes dependen de los operadores de justicia?	1	2	3	4	5
6	¿Es importante que las medidas intervinientes precisen el retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia?	1	2	3	4	5

7	¿Considera que las víctimas de violencia deben ser protegidas para erradicar la violencia física?	1	2	3	4	5
8	¿El Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección para evitar la violencia psicológica?	1	2	3	4	5
	MEDIDAS SOCIALES					
9	¿Considera Ud. que las medidas de protección fijadas por las normas, no cumplen su fin para reducir la violencia?	1	2	3	4	5
10	¿Cree Ud. que las medidas de protección no se cumplen por desinterés de las autoridades judiciales?	1	2	3	4	5
11	¿Ud. Considera que las medidas sociales de retiro domiciliario del agresor no se cumplen a cabalidad?	1	2	3	4	5
12	¿Los hogares de refugio temporal reducen la violencia contra la mujer?	1	2	3	4	5

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

CUESTIONARIO

El presente instrumento servirá para demostrar: “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de femicidio en el Distrito Judicial de Junin, 2022” Motivo por el cual solicito su colaboración. Tenga en cuenta la tabla siguiente:

Muy en des acuerdo	1	En desacuerdo	2	Indeciso	3	De acuerdo	4	Muy de acuerdo	5
--------------------	----------	---------------	----------	----------	----------	------------	----------	----------------	----------

N°	PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO	Muy en des acuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Muy de acuerdo
	VIOLENCIA DE GENERO					
13	¿Cree Ud. que las noticias televisivas sobre violencia familiar contribuyen a su incremento?	1	2	3	4	5
14	¿Considera Ud. que debe haber una sanción mayor por los delitos cometido por violencia de género?	1	2	3	4	5
15	¿Considera que las medidas de protección son ineficaces porque no contempla la violencia de género?	1	2	3	4	5
16	¿Cree Ud. que la violencia de genero va en aumento porque no existe una verdadera valoración de la prueba?	1	2	3	4	5
	CAUSAS DE FEMINICIDIO					
17	¿Es una causa de femicidio el aumento de las agresiones físicas y psicológicas?	1	2	3	4	5
18	¿Ud. cree que el femicidio sucede por la desorganización de la Policía Nacional y el Ministerio Publico?	1	2	3	4	5
19	¿El femicidio se incrementa por falta de un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección?	1	2	3	4	5
20	¿Se incrementa el femicidio por la condición de mujer por parte de su agresor?	1	2	3	4	5
	TIPICIDAD DEL FEMINICIDIO					
21	¿Considera que la tipicidad de la agresión con patadas, bofetadas,	1	2	3	4	5

	golpes de puño son actos graves de feminicidio?					
22	¿Ud. cree que los gritos, insultos y amenazas conducen al feminicidio?	1	2	3	4	5
23	¿Existe incorrección en el procedimiento en los casos de feminicidio?	1	2	3	4	5
24	¿Considera Ud. que el homicidio a mujeres es un problema social muy sentido en la sociedad?	1	2	3	4	5

Anexo 05 Validación de expertos

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Luisa Yamir Gallo Enrique
- 1.2. Grado Académico: Magister
- 1.3. Institución donde labora: Escuela Jurídica Oropesa
- 1.4. Cargo que desempeña: Abogado Defensor - Catalítico
- 1.5. Denominación del Informe Final de la Tesis: "Eficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Junín, 2022"
- 1.6. Autores del instrumento: Jaime A. Hinostroza Sedano y Varinia M. Rojas Samaniego.

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS <u>Sobre los ítems del instrumento</u>	Very Muy	Much Mucho	Regular	Buena	Very Buena
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
SUMATORIA TOTAL		<u>26 puntos</u>				

NOTA:
 FAVORABLE ✓ : 20-30 ✓
 DEBE MEJORAR : 15-20
 NO FAVORABLE : 10-15

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración constructiva..... ✓
- 3.2. Opinión FAVORABLE..... ✓ DEBE MEJORAR..... NO FAVORABLE.....
- 3.3. OBSERVACIONES

Huancayo, 21 de junio del 2022


 Jaime A. Hinostroza Sedano
 ABOGADO
 ROL. CA. 1248

Anexo 06 Consentimiento Informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Huancayo, 21 de junio del 2022

Señor(a)

Mg. Carlos Enrique Leira Naña

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una (X) el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,


Jaime A. Hinojosa Sedano
DNI N° 40832418


Varinia M. Rojas Samaniego
DNI N° 44431362



Anexo 07**Declaración de Autoría**

Yo , Jaime Abel Hinostroza Sedano, identificado con DNI N° 40832418 Domiciliado en Jirón Cuzco N° 1012 del Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo de investigación; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de femicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022” haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo,18 de abril 2022.

Jaime Abel Hinostroza Sedano

DNI N° 40832418

Declaración de Autoría

Yo, Varinia Marisol Rojas Samaniego, identificada con DNI N° 44431362. Domiciliada en Jirón Sebastián Lorente N° 1244 del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo de investigación; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de femicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022” haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo,18 de abril 2022.

Varinia Marisol Rojas Samaniego

DNI N° 44431362

Anexo N° 08
Cuadro de Correlación

R	Correlación
0	Correlación nula
0.1 a 0.49	Correlación directa débil
0.5 a 0.79	Correlación directa moderada
0.8 a 0.9	Correlación directa alta
1	Correlación directa perfecta
-0.1 a -0.49	Correlación inversa débil
-0.5 a -0.79	Correlación inversa moderada
-0.8 a -0.9	Correlación inversa alta
-1	Correlación inversa perfecta

Anexo N° 09
Jurisprudencia



PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23° DE LA LEY N° 30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1. Modificación:

Modifíquese el texto del artículo 23° de la Ley N° 30364, el que quedará redactado en los términos siguientes:

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados. A efectos de garantizar la eficacia de las medidas de protección y atendiendo a que la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, se realizará las siguientes actividades:

-La Policía Nacional del Perú deberá coordinar con los Centros de Emergencia de la Mujer de todo el Perú, a fin de que estos emitan informes mensuales y/o quincenales de ser el caso, respecto al cumplimiento de las medidas de protección fijadas.

-Los Centros de Emergencia de la Mujer deberán hacer seguimiento de la evaluación psicológica de las víctimas y agresor.

-Los Centros de Emergencia de la Mujer conjuntamente con el Ministerio Público supervisarán la creación y actualización del registro de medidas de protección.

-La Policía Nacional del Perú deberá informar al Poder Judicial de qué manera viene ejecutando las medidas de protección a favor de las víctimas.

En caso de incumplimiento de forma total o parcial se dispondrá la apertura del procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la ley de la materia.

Disposiciones finales

Anexo 10
Constancia de que se aplicaron los instrumentos





Anexo N° 11
Noticias de feminicidios a nivel nacional.

La República

POLÍTICA ECONOMÍA SOCIEDAD MUNDO DEPORTES ESPECTÁCULOS TENDENCIAS ED. IMPRESA VIDEOS

Áncash Amazonas Arequipa Cajamarca Cusco La Libertad Lambayeque Moquegua Piura Puno Tarma Tumbes

SOCIEDAD FACEBOOK VIOLENCIA DE GÉNERO MIRAFLORES NI UNA MENOS

Miraflores: Sujeto agredió a cuatro mujeres cerca al parque Kennedy

El ciudadano israel, acusado de la agresión, ya fue liberado según señaló el colectivo **Ni Una Menos**.

22 Feb 2018 | 22:15 h

The image is a composite of three parts. On the left, a man with dark hair and a beard, wearing a dark blue t-shirt, is looking down. In the center is the official coat of arms of Peru, featuring a shield with a sun, a river, and a mountain, flanked by two condors, and topped with a sun and a star. On the right is a document, likely a police report or identification card, with a small photo of the same man. The document contains text in Spanish, including 'DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS', 'ESTADO DE CIVIL: SOLTERO', 'SEXO: M', 'L. NOMB: L. RAMOS', 'A. 24.11.1986', 'A. 24.11.2018', 'I. N° 212871287', and 'A. 22 FEB 2018'.

La República



POLÍTICA ECONOMÍA SOCIEDAD MUNDO DEPORTES ESPECTÁCULOS TENDENCIAS ED. IMPRESA VIDEOS  

Áncash Amazonas Arequipa Cajamarca Cusco La Libertad Lambayeque Moquegua Piura Puno Tarma Tumbes

SOCIEDAD VIOLACIÓN SEXUAL

Jicamarca: adolescente de 15 años fue violada y asesinada en su vivienda [VIDEO]

El principal **sospechoso** es un inquilino. Hallaron el cuerpo de la menor debajo de la cama de la habitación del sujeto.

20 Feb 2018 | 18:25 h

